

La contribución de F. L. Ganshof a la historiografía feudal europea

Una revisión crítica de la historiografía española en torno al feudalismo ganshofiano

SUMARIO: 1. El feudalismo ganshofiano en la historiografía europea: *a)* El enfoque ganshofiano del feudalismo y su recepción en el medievalismo europeo. *b)* Breves apuntes conclusivos sobre el feudalismo ganshofiano en la actual historiografía europea.–2. El feudalismo ganshofiano en la historiografía española: el desafortunado surgimiento del «dualismo intelectualivo»: *a)* Feudalismo jurídico-institucional versus Feudalismo económico-social o versus Sociedad Feudal. *b)* Causas. La ideologización del discurso y los embates institucionales y marxistas. *c)* Consecuencias.–3. Una propuesta metodológica integradora: de la contraposición a la complementariedad. De la *realidad social dislocada* a una visión integradora del complejo sistema feudal en sus diversas esferas: *a)* La esfera jurídico-política (F. L. Ganshof). *b)* La esfera social (M. Bloch). *c)* La esfera económica (ciertas corrientes marxistas). *d)* La esfera ideológico-cultural

El 26 de junio de este año (2005) se cumple el 25 aniversario del fallecimiento François Louis Ganshof († 26 de junio de 1980), uno de los más destacados medievalistas del siglo xx, cuya obra científica ha dejado una huella indeleble, propio de quien le corresponde un destacado puesto entre la nómina de los grandes historiadores de la Europa contemporánea.

Entre las diversas materias sobre las que se ocupó este insigne historiador, conviene destacar el feudalismo, temática sobre la que publicó un estudio monográfico (*Qu'est-ce que la féodalité*, 1944) –considerado ya clásico–, así como numerosos artículos, publicados en diversas revistas y actas de congresos.

El enfoque ganshofiano del feudalismo terminaría ejerciendo un gran influjo sobre la historiografía no sólo flamenca sino europea en general, origi-

nando una corriente historiográfica que, guiando el quehacer científico de un gran número de prestigiosos medievalistas a lo largo de la segunda mitad del siglo xx, recibió el nombre de *Feudalismo clásico*, según tendremos ocasión de ver.

Se convertía así la obra de Ganshof en punto de referencia ineludible para todo estudioso que pretendiera ocuparse de la temática feudal, siguiendo o no –metodológicamente– su estela, con todos los inconvenientes y peligros que conlleva la lectura e interpretación de cualquier aportación historiográfica ajena: simplificar, generalizar, exagerar, reducir, extrapolar, etc., es decir, malinterpretar.

¿Hasta qué punto coinciden el feudalismo de Ganshof y el posterior *Feudalismo clásico* manejado por la propia historiografía? ¿En qué medida ha terminado siendo la propia historiografía la que ha contrapuesto los enfoques diversos –y, en algunos casos, complementarios en un principio– sobre el feudalismo?

Precisamente porque actualmente apenas nadie presta atención a esta cuestión que tanta controversia suscitó en la segunda mitad del siglo pasado, y aprovechando el aniversario del fallecimiento de Ganshof, máximo exponente del *Feudalismo clásico*, nos disponemos a realizar, apaciguados ya los ánimos y en un tono sosegado, un breve estudio sobre la contribución ganshofiana al medievalismo europeo, prestando especial atención al influjo que ejerció su interpretación del feudalismo sobre la historiografía europea, y particularmente sobre la española.

Abordada ya en otra ocasión la vida y obra científica de Ganshof¹, ahora pretendemos llevar a cabo un análisis del feudalismo ganshofiano en la historiografía europea (1.ª parte), centrándonos particularmente en la española (2.ª parte), para terminar elevando a la historiografía actual una propuesta metodológica integradora de la cuestión feudal, trocando la contraposición en complementariedad y ofreciendo así una visión integradora del complejo sistema feudal en sus diversas esferas (3.ª parte).

1. EL FEUDALISMO GANSHOFIANO EN LA HISTORIOGRAFÍA EUROPEA

El feudalismo constituyó probablemente el ámbito temático del que más se ocupó en su quehacer investigador. De hecho, una de sus publicaciones tempranas versó sobre esta materia, temática a la que terminaría dedicándose durante toda su vasta trayectoria científica. No es extraño por ello que Ganshof

¹ Al respecto, véase HEIRBAUT, Dirk / MASFERRER, Aniceto: «François Louis Ganshof», *Rewriting the Middle Ages in the Twentieth Century* (Jaume Aurell and Francisco Crosas, eds.), Brepols, Turnhout, 2005, pp. 223-242; sin perjuicio de la autoría común del presente estudio, así como de las concretas tesis que se recogen, en concreto dirk Heirbaut ha redactado el apartado 1.º, mientras Aniceto Masferrer se ha hecho cargo de los apartados 2.º y 3.º

sea conocido, sobre todo, por su estudio en torno al feudalismo. Los americanos hablan del «Ganshof del feudalismo»; otros acuñarían más tarde la expresión «feudalismo ganshofiano»². Y es que Ganshof, como consignamos al principio de este estudio, escribió muchos artículos acerca del feudalismo, en especial sobre los tribunales feudales³ y la relación beneficio-vasallaje⁴.

No obstante, su fama se debe principalmente, como se dijo, a su libro titulado *Qu'est-ce que la féodalité*, publicado por vez primera en francés en 1944, si bien posteriormente, al ser reeditado en numerosas ocasiones, se tradujo al inglés, alemán, español, portugués y japonés⁵. En algunos casos esas traducciones también fueron reeditadas. Este pequeño libro no quedó aislado, pues en los años anteriores y posteriores a la Segunda Guerra Mundial muchos otros estudiosos abordaron el estudio del feudalismo, según veremos. Surgía así una corriente historiográfica que presentaba el mundo feudal desde una concreta perspectiva, recibiendo tiempo después la denominación de *Feudalismo clásico*.

Pese a que los autores clásicos del feudalismo pudieran discrepar en algunas cuestiones, compartían sin embargo algunas premisas generales.

Sostenían que la época clásica del feudalismo era la Alta Edad Media (siglos X-XIII), lo que implicó dos cosas: en primer lugar, consideraban el feudalismo como un elemento central de la sociedad altomedieval, hasta el punto de que pudiera hablarse de una «sociedad feudal»; en segundo lugar, apuntaban que fue en la Alta Edad Media cuando el feudalismo gozó de su máximo esplendor, pues mientras en la época carolingia se encontraba en su infancia, a partir de 1300 fue relevante sólo en el ámbito del Derecho privado (no en el público).

Este feudalismo clásico altomedieval se consideraba como el propio (o típico) de la zona central del Imperio carolingio, de la Francia norteña, de la Alemania occidental y de las regiones intermedias, no encontrándose un *feudalismo puro* (o pleno) en las zonas periféricas.

El feudalismo de los Estados que resultaron del Imperio carolingio fue visto como un elemento de desintegración, una energía centrífuga, y que había contribuido a la desintegración del Estado de Carlomagno.

² Véase WICKHAM, C.: «Structures féodales et féodalisme dans l'Occident Méditerranéen (Xe-XIIIe siècles). Bilan et perspectives de recherche» (Rome, 1980), *English Historical Review* 97 (1982), pp. 835-837.

³ Por ejemplo, «Note sur la compétence des cours féodales en France», *Mélanges d'histoire offerts à Henri Pirenne*, Vromant, Brussels, 1926, pp. 161-170.

⁴ Véase «Note sur les origines de l'union du bénéfice avec la vassalité», *Etudes d'histoire dédiées à la mémoire de Henri Pirenne*, Nouvelle société d'édition, Brussels, 1937, pp. 173-190.

⁵ *Qu'est-ce que la féodalité*, Bruselas, 1944 (ediciones posteriores, 1947, 1957, Presses universitaires de Bruxelles, 1968, Tallandier Paris, 1982; traducción al inglés, Longman, London, 1952, later editions, Harper & Row, New York, 1961, Longan/ Harper & Row, London/New York, 1964, University of Toronto Press, Toronto, 1996; traducción al portugués, Publicaçõe Europa-America, Lisbon, 1959; traducción al alemán, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1961, ediciones posteriores, 1967, 1970, 1975, 1983, 1989; traducción al español, con apéndice de L. García de Valdeavellano, Ediciones Ariel, Barcelona, 1963; traducción al japonés, Tokyo, 1968; traducción al italiano, Einaudi, Turin, 1989).

Ahora bien, dentro de esta corriente clásica deben distinguirse dos tendencias. Mientras algunos autores se centraron en los aspectos socio-políticos del feudalismo, es decir, en la sociedad feudal (el francés Marc Bloch constituye el ejemplo paradigmático), otros se centraron en el estudio de sus elementos institucionales, conscientes de que éstos no agotaban sin embargo toda la riqueza y complejidad del feudalismo como realidad social (opción ganshofiana)⁶, consciencia que en ocasiones ha caído en el olvido en la historiografía posterior (tanto entre los defensores como entre los detractores de Ganshof), traicionando así –y contradiciendo en parte– el propio pensamiento ganshofiano.

A esta visión más institucional o jurídico-pública del feudalismo se le ha denominado *feudalismo ganshofiano*. Se trata de una perspectiva del feudalismo tan centrada en los elementos jurídico-institucionales que termina identificándose en buena medida con el Derecho feudal.

Ahora bien, conviene precisar e insistir en que, pese a ese enfoque jurídico-institucional, Ganshof no estaba en contra de una visión del feudalismo más de conjunto, ni se opuso jamás –en contra de lo que pudiera pensarse– a la idea de una sociedad feudal⁷. En efecto, no sólo no se oponía al estudio del feudalismo en un contexto más amplio que el estrictamente institucional, sino que veía con buenos ojos y tenía en gran estima la *Société féodale* de March Bloch, para la que tan sólo tenía palabras de elogio.

Cuando Ganshof, discípulo de Henri Pirenne, publica por vez primera su estudio –ya clásico– sobre el feudalismo conoce bien la obra de Bloch, sobre quien también ejerció un gran influjo el propio maestro del historiador belga⁸.

No parece en este sentido, pues, que el diverso enfoque de sus estudios levantara suspicacias ni desencuentros de ningún tipo, como en ocasiones se ha podido dar a entender por la historiografía posterior.

Efectivamente, aunque en ocasiones hayan podido presentarse como antagónicas o incompatibles las concepciones del feudalismo sostenidas por Marc Bloch y Ganshof, lo cierto es que éste las consideraba más bien complementarias, como si se tratara de una misma realidad vista desde perspectivas distintas. Se entiende mejor así que, en ocasiones, el propio Ganshof no vacile en

⁶ Como se desprende claramente de su definición del feudalismo: «... la féodalité peut être définie comme un ensemble d'institutions créant et régissant des obligations d'obéissance et de service –principalement militaire– de la part d'un homme libre, dit "vassal", envers un homme libre dit "seigneur", et des obligations de protection et d'entretien de la part du "seigneur" à l'égard du "vassal"; l'obligation d'entretien ayant le plus souvent pour effet la concession par le seigneur au vassal d'un bien dit "fief"» (*Qu'est-ce que la féodalité*, p. 13, edición de 1982).

⁷ *Ibidem*, pp. 12 y 13.

⁸ Al respecto, LYON, Bryce: «Marc Bloch: historian», *French Historical Studies* 15, II (Autumn 1987), pp. 202 y 203; VERHULST, Adriaan: «Ganshof, François Louis», *Nouvelle Biographie Nationale*, Academie Royale des Sciences, des Letters et des Beaux-Arts de Belgique, Bruxelles, 1999, vol. 5, pp. 171-174; GOLDMAN, Hal: «Marc Bloch: Israélite de France», *History Review* 6 (December 1994), nota 54 (puede consultarse también en <http://www.uvm.edu/~hag/histreview/vol6/>; fecha de consulta: 28 enero 2005); así como nuestro estudio HEIRBAUT/MASFERRER: «François Louis Ganshof», ya citado en la nota primera, y demás bibliografía recogida en el mismo.

poner de manifiesto su absoluta conformidad con el parecer del historiador francés, como sucede al tratar la expresión *feudo*, de la que afirma que «la que nos dio Marc Bloch sigue pareciéndonos la más satisfactoria»⁹.

En esta línea, al abordar la fidelidad de los vasallos que, referida «a bienes enajenables, en lugar de a bienes difícilmente enajenables [...], la fidelidad del vasallo se puso en venta», respecto a lo cual recoge en nota a pie de página «como espiritual y justamente ha escrito Marc Bloch»¹⁰. Además, al recoger, al final de su estudio, un elenco bibliográfico relativo al feudalismo en general cita la obra clásica al respecto del autor francés, a la que califica como «una de las obras maestras de la historiografía contemporánea», y añade: «el autor estudia en ella el feudalismo, sobre todo como fenómeno social de la época, con ayuda de una documentación de una variedad y una extensión sorprendentes. Excelente bibliografía»¹¹.

Es más, Ganshof deja claro al principio de su obra el concreto enfoque desde el que se dispone a estudiar el feudalismo, reconociendo que esta temática va mucho más allá y tiene un mayor alcance del que él se ve capaz de presentar, lo cual encaja bastante bien con su marcada modestia, tan característica de su personalidad. Reconoce incluso expresamente la existencia de una *sociedad feudal*, de la que él tan sólo va a exponer los aspectos jurídico-institucionales. Leamos ahora al respecto el tenor literal de sus palabras:

«En las páginas que siguen no trataremos más que del feudalismo en el sentido estricto, técnico, jurídico, de la palabra. La estructura de la sociedad o del Estado sólo interviene en nuestra exposición en la medida en que haya ejercido una acción directa sobre las instituciones feudo-vasalláticas o sufrido su acción. Además, incurriríamos en una temeridad excesiva si intentáramos ofrecer, dentro de los límites que nos hemos impuesto, un resumen, aunque fuera muy sumario, de la *sociedad feudal*. El lector, sin embargo, estará mejor preparado para comprender esta sociedad cuando haya aprendido lo que era un señor, un vasallo, un feudo, y qué relaciones de derecho existían entre ellos»¹².

¿Qué pretendió Ganshof, pues, en su estudio? Lo que pretendió fue tan sólo asegurar y garantizar que no se eludieran los aspectos jurídico-institucionales que configuraban la base del feudalismo como realidad jurídica. Pero era perfectamente consciente de que el feudalismo era una realidad mucho más compleja, cuyo alcance no se limitaba a lo meramente institucional.

En esta línea, cuando Ganshof, refiriéndose a los siglos X, XI, XII y XIII, habla de la «época clásica del feudalismo», elige este periodo cronológico «en que se constituye en un sistema de instituciones verdaderamente vivas», lo hace porque es el que mejor se aviene a su enfoque institucional, sin que ello

⁹ GANSHOF, F. L.: *El feudalismo* (manejamos desde ahora la versión vertida al castellano, y editada en Barcelona, Ariel, 1975), p. 164.

¹⁰ GANSHOF, *El feudalismo*, p. 228.

¹¹ GANSHOF, *El feudalismo*, p. 250.

¹² GANSHOF, *El feudalismo*, p. 18.

suponga negar la existencia del feudalismo en «los siglos posteriores a la época clásica», por los que reconoce «pasar por ellos con mucha mayor rapidez»¹³.

Asimismo, tampoco parece negar la existencia del feudalismo en España, si bien es cierto que, desde la perspectiva estrictamente institucional –no integral, según reconoce él mismo–, consigna que «aparte del Condado de Barcelona, surgido de la Marca Hispánica carolingia, y unido, por lo menos teóricamente, a Francia hasta el año 1258, debemos catalogar aparte el feudalismo español. Las circunstancias históricas de su constitución originaron instituciones bastante diferentes de las que hallamos al Norte de los Pirineos»¹⁴.

«Catalogar aparte el feudalismo español» (con la excepción del Principado catalán) desde una perspectiva institucional no es negar la existencia del feudalismo en España, sino poner de manifiesto las diferencias existentes tan sólo desde el punto de vista estrictamente institucional o jurídico-público, tema sobre el que ya volveremos.

El propio Ganshof no duda a veces en poner de relieve que determinadas expresiones que él maneja en su sentido más técnico, tienen a su vez significados y sentidos más generales. El término *feudo* es un buen ejemplo de ello.

En concreto, reconoce Ganshof que «en ciertas regiones, *feodum*, *fief* y *fieffe*, tuvieron junto a su sentido técnico un significado más general [...] empleados para designar toda clase de tenencias. De donde –y para evitar la anfibología– la costumbre cada vez más extendida de calificar de *feodum militis*, feudo de caballero, la tenencia del vasallo»¹⁵, realidad que él mismo constató en Alemania, Inglaterra y Francia¹⁶.

Por aquel entonces, Ganshof no se encontraba solo estudiando el feudalismo en su vertiente jurídica. Piénsese, si no, en las obras de Didier (acerca de la ley feudal en Hainault)¹⁷ o de Mitteis (*Lehnrecht und Staatsgewalt*)¹⁸, tan

¹³ GANSHOF, *El feudalismo*, p. 19.

¹⁴ GANSHOF, *El feudalismo*, p. 106.

¹⁵ GANSHOF, *El feudalismo*, p. 168.

¹⁶ «La expresión *feodum militare* también se empleó en Lotaringia y otras partes de Alemania de la época, para diferenciar claramente el verdadero feudo, de las tenencias concedidas a ciertos servidores» (GANSHOF, *El feudalismo*, p. 168). «En Inglaterra *feodum*, que parece se empleó en su acepción técnica inmediatamente después de la Conquista, tomó rápidamente el sentido de tenencia libre y hereditaria. Por ello se acostumbraba precisar que un vasallo detentaba su tierra per *militare servitium* (in knight's service) y a emplear de un modo progresivamente generalizado a lo largo del siglo XII, y sobre todo en el XIII, la expresión *feodum milites* (knight's fee) para designar la tenencia del vasallo» (GANSHOF, *El feudalismo*, p. 169). «Por lo que respecta a Francia, es necesario hacer distinciones. Nos ha parecido encontrar, en cartas del Languedoc de los siglos X y XI, la noción de dotación de un cargo, público o no, tenido generalmente en feudo. Pero en los siglos XII y XIII, la palabra se aplica sin más a una señoría, incluso alodial. En el oeste, durante el siglo XI, *honor* se utiliza a veces para designar un condado tenido en beneficio. Sin embargo, lo más corriente en los documentos franceses fue utilizar *honor* como simple sinónimo de *feodum*. Preferentemente, para designar un feudo de cierta importancia, aunque no necesariamente un *fief de dignité*, es decir, un feudo cuyo titular sea vizconde, conde, duque, etc.» (GANSHOF, *El feudalismo*, pp. 178-179).

¹⁷ DIDIER, Noël: *Le droit des fiefs dans la coutume de Hainaut au moyen âge*. Picard, Paris, 1945.

¹⁸ MITTEIS, H.: *Lehnrecht und Staatsgewalt. Untersuchungen zur mittelalterlichen Verfassungsgeschichte*. Böhlau, Weimar, 1933.

rigurosas como la de Ganshof, y en ocasiones incluso elaboradas sobre la base de un estudio más detallado de las fuentes. Sin embargo, estos libros nunca fueron reimpresos, mientras que la *Qu'est-ce que la féodalité* de Ganshof sigue actualmente reimprimiéndose. Su éxito quizá se explica en buena medida por su título, que plantea una cuestión que interesa a todo estudioso de la Edad Media: *¿Qué es el feudalismo?*

Y es que en Ganshof se encuentra ciertamente una respuesta clara a esa pregunta. Su libro puede leerse a modo de manual jurídico. Su claridad conceptual y expositiva resulta notoria. No se basa en una teoría abstracta, sino en un conocimiento muy erudito y detallado de las fuentes. Si bien es cierto que la erudición y la calidad docente no siempre van de la mano, en este libro se emparejan perfectamente, y pensamos que ésta fue, en parte, la clave de su éxito. Uno puede leer bibliotecas enteras –si se me permite esta exageración– sobre feudalismo sin sacar una idea clara. Sin embargo, una lectura detenida del estudio de Ganshof resulta suficiente para entender las claves fundamentales del feudalismo en su vertiente más técnica o jurídico-institucional.

Otro atractivo de esta obra es el acarreo de las nuevas investigaciones, tanto las del propio Ganshof como las de otros estudiosos en la materia¹⁹. Téngase en cuenta que, entre los numerosos artículos de Ganshof dedicados al feudalismo, en su etapa final se centró en el del período carolingio²⁰.

a) **El enfoque ganshofiano del feudalismo y su recepción en el medievalismo europeo**

Ya apuntamos que dentro de la corriente clásica del feudalismo conviene distinguir dos tendencias, esto es, la de quienes se centraron en sus aspectos socio-políticos (*La sociedad feudal*, de Marc Bloch), y la de quienes optaron por el estudio de sus elementos institucionales, que fue –como se dijo– la opción ganshofiana. En una u otra tendencia se encontraban una pléyade de prestigiosos historiadores que estudiaban la realidad feudal desde una perspectiva más bien institucional. Es el caso de Heinrich Mitteis, Joseph Calmette, Marc Bloch, Robert Boutruche, Léopold Génicot y Noël Didier, entre otros²¹.

La aportación ganshofiana a la compleja realidad feudal no cayó en saco roto y la reacción historiográfica apenas se hizo esperar, lo cual vino a manifestar, de entrada, la rápida difusión y acogida de que gozaron las tesis ganshofianas entre los estudiosos del feudalismo en casi toda Europa. Al poco

¹⁹ La última actualización realizada por el propio Ganshof puede verse en la edición alemana de 1975, aunque la edición francesa 1982 contiene una bibliografía más reciente.

²⁰ Por ejemplo, «L'origine des rapports féodo-vassaliques: les rapports féodo-vassaliques dans la monarchie franque au nord des Alpes à l'époque carolingienne», *Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*, Spoleto, I, 1954, pp. 3-45.

²¹ Para un elenco de estas referencias bibliográficas, véase la bibliografía recogida en la edición de 1982.

tiempo, puede decirse que la *perspectiva ganshofiana del feudalismo* raramente dejaba indiferente a quienes se adentraban en la historia del feudalismo, sintiéndose éstos interpelados y en la tesitura de posicionarse a favor o en contra y, en cualquier caso, compelidos a citar la obra de Ganshof, bien para encumbrarla, bien para demolerla, bien para alejar simplemente la más remota sospecha de su desconocimiento, suficiente para irrogar sobre el estudioso una culpa y mancha irremisibles.

¿A qué se debió el enorme eco historiográfico de alcance europeo suscitado al poco tiempo de la publicación de la obra de Ganshof?

Sin ánimo de simplificar lo de por sí ciertamente complejo, cabe afirmar, a nuestro juicio, que la encendida controversia historiográfica en torno a la noción de feudalismo y, más en concreto, respecto a la perspectiva ganshofiana, se debió en buena parte al inmediato surgimiento de una *concepción socioeconómica*, extremadamente amplia del feudalismo, auspiciada y defendida con inusitada vehemencia por corrientes afines al pensamiento marxista, introduciendo así en el debate científico un elemento ideológico que vino a marcar y a condicionar en demasía los derroteros por los que ha discurrido la historiografía de toda la segunda mitad del siglo XX, tanto en Europa como en España, según veremos.

En efecto, resulta difícil imaginar el surgimiento de un debate tan encendido sobre la *cuestión feudal* sin la aparición de la obra de Maurice Dobb (*Studies in the development of capitalism*, 1946), publicada tan sólo dos años después del estudio ganshofiano, así como la posterior de otros estudiosos de ideología marxista como Sweezy, Bois y Kula, entre otros en Europa²², o Moreta²³, Vigil y Barbero²⁴ en España, por citar ahora unos pocos²⁵.

La *ideologización* del debate historiográfico en torno a la noción de feudalismo se hizo notar en casi todos los países del entorno europeo, constituyendo

²² Resultaría farragoso recoger aquí siquiera una parte de la producción científica de quienes sostienen (o sostuvieron) una concepción marxista del feudalismo; sin embargo véanse, por ejemplo, BOIS, G.: *Crise de Féodalisme, économie rurale et démographie en Normandie orientale du début du 14^e siècle au milieu du 16^e siècle*, París, 1976; KULA, W.: *Teoría económica del sistema feudal*, Madrid, 1974; VILAR, Pierre: «El tiempo del Quijote», *Crecimiento y Desarrollo* (versión española del francés publicada en *Europe*, 1956), Barcelona, 1964; SALOMON, Noel: *La campagne de Nouvelle Castille à la fin du XVI^e siècle d'après les Relations Topographiques*, París, 1964, pp. 303 ss.; otra obra clásica con diversas aportaciones, todas ellas de cuño marxista, es la de PARAIN, Ch., VILAR, P. (y otros): *El Feudalismo*, prólogo de Julio Valdeón (traduc. de M.L. Ortiz y J. Munárriz), Madrid, Ediciones Endymion, 1972 (manejamos la 4.^a edición, 1992).

²³ MORETA, S.: *Rentas monásticas en Castilla. Problemas de método*, Salamanca, 1974; del mismo autor: «Castilla-León: una sociedad feudal», *Historia* 16, 53 (1980), pp. 110-117.

²⁴ BARBERO, A./VIGIL, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978 (manejamos la 3.^a edic., Editorial Crítica, Barcelona, 1982).

²⁵ Otro estudioso al que cabría citar aquí, si bien provenía en un principio de la corriente institucionalista, es CLAVERO, Bartolomé: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974; una sintética –y a su vez, clarificadora– exposición de las fundamentales corrientes historiográficas al respecto puede verse en ESCUDERO, José Antonio: *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas*, Madrid, 2003, pp. 375 ss.

probablemente el caso español, uno de los más marcados, pues propició –como se ha dicho en alguna ocasión– un estéril *dualismo intelectual*²⁶, que ha conducido a una malentendida *bipolaridad del feudalismo*²⁷, presentando como antagónicos e irreconciliables planteamientos y perspectivas complementarias, complementariedad que ha pasado desapercibida precisamente debido a la mencionada *ideologización* que ha emponzoñado el propio debate historiográfico, que desafortunadamente ha tenido en muchas ocasiones más de político que de científico.

Así las cosas, no es extraño que la enconada controversia por la cuestión feudal se haya asemejado más bien a «una guerra de sordos entre ambas concepciones del feudalismo»²⁸. Y es que, a nuestro juicio, ha sido más grave, pues *no hay peores oídos que los que no quieren oír*, ni atenerse a razones que puedan dar al traste con los propios prejuicios o presupuestos ideológicos (y, consiguientemente, metodológicos) de los que se parte.

Al margen del caso español –del que en breve nos ocuparemos–, Francia es el país europeo cuya historiografía ha invertido mayores esfuerzos por ofrecer una correcta noción de feudalismo²⁹, incluso con anterioridad a la obra de Bloch³⁰.

Entre los estudiosos franceses consagrados a la cuestión feudal, es comprensible que varios de ellos optaran por seguir las tesis feudales de su compatriota, apareciendo citado Ganshof en menor medida que Bloch³¹.

Sin embargo, tampoco vaya a pensarse que el medievalista francés –de origen judío– tuvo siempre una especial acogida, pues en Francia –a diferencia

²⁶ Expresión empleada por Reyna Pastor en su estudio preliminar a la obra de BONNASSIE, Pierre/BISSON, Thomas N./PASTOR, Reyna/et altri: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (versión traducida del francés por J. Faci y O. Pellisa, École Française de Rome, 1980). Barcelona, Editorial Crítica, 1984, p. 8.

²⁷ VALDEÓN BARUQUE, Julio: «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*, Collection de la Casa de Velázquez, n. 69, Universidad de Alcalá, Madrid, 2000, p. 229.

²⁸ Cuestión planteada por Valdeón en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch./VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, p. 12.

²⁹ BOURNAZEL, Éric/POLY, Jean-Pierre (eds.): *Les féodalités*, París, 1998; ésta es, sin duda, la mejor obra y la más actualizada hasta el momento, pues recoge la historiografía feudal de varios países europeos; en la Introducción («Qu'est-ce qu'un système féodal? Ou introduction à l'étude du gouvernement féodal», pp. 3-12), escrita por los propios editores de la obra, se recogen las diversas corrientes historiográficas existentes en Francia sobre el feudalismo. Se cita en primer lugar la obra de Ganshof, y luego la de M. Bloch (p. 4, notas 2 y 3).

³⁰ En efecto, antes de la obra de Bloch, la historiografía francesa ya se había ocupado del feudalismo (véase AUBENAS, R.: «Les châteaux forts des Xe et XIe siècles. Contribution à l'étude des origines de la féodalité», *Revue Historique de Droit Français et Étranger* 17 (1938), pp. 548-586, y demás referencias bibliográficas recogidas en su primera nota al pie); más antigua todavía es la obra de BOUTARIC, E.: *Des origines et de l'établissement du régime féodal et particulièrement de l'immunité*, París, 1875.

³¹ Véanse, por ejemplo, *L'abolition de la Féodalité dans le monde occidental*, Colloques Internationaux du Centre National de la Recherche Scientifique. Sciences Humaines. Toulouse, 12-16 novembre 1968. Tomes I et II. París, 1971; en esta obra no he visto ninguna cita a la obra de Ganshof, sí alguna –tampoco demasiadas– de Bloch. La temática versa más sobre la disolución del

de España, como se verá— la obra de Bloch no satisfizo por completo a quienes defendían una concepción marxista del feudalismo, postura que tuvo un especial predicamento en tierras francesas³².

Algunos autores, contraponiendo la perspectiva ganshofiana a la de Bloch, prefirieron alinearse a la obra de éste³³. En este sentido, conviene no olvidar que la teoría de M. Bloch sobre la *sociedad feudal* fue tomada como modelo en numerosos estudios posteriores elaborados por medievalistas de la talla de G. Duby, G. Devailly, R. Fossier, E. Magnou-Nortier, J. P. Poly, P. Bonnassie y P. Toubert.

Otros, atendiendo quizá al carácter complementario de ambas perspectivas, optaron por apoyar sus tesis tanto en Ganshof como en Bloch³⁴.

En la historiografía italiana la controversia suscitada entre defensores y detractores de la perspectiva ganshofiana fue menor, y apenas se ha contra-puesto —como en Francia y España— el feudalismo de Ganshof al de Bloch, si bien las citas de este último son ligeramente superiores a las del medievalista

régimen señorial que de la abolición del feudalismo propiamente, como bien se pone de manifiesto en el artículo de DOMÍNGUEZ-ORTIZ, Antonio: «La fin du régime seigneurial en Espagne», T. 1, pp. 315-321. Quizás es precisamente esta visión socio-económica del feudalismo lo que hace que Ganshof goce, entre todos estos estudiosos, de nulo predicamento. Existen, sin embargo, otros autores que, como Domínguez-Ortiz, prefieren hablar de la abolición del *régimen señorial* en vez de *feudalismo*; POLY, Jean-Pierre/BOURNAZEL, Éric: *La mutation féodale. Xe-XIIIe siècle*, París, 1980 (2e édit., 1991); describiendo de entrada las dos grandes tesis sobre el feudalismo, la jurídico-institucional (Ganshof) y la socio-económica (Bloch), parte de la primera (cita más a Ganshof que a Bloch a lo largo del estudio) para llegar a una postura que podría denominarse de «dinamismo político-institucional», que se adhiere más al planteamiento del historiador francés que al del belga. Como conclusión, señala: «L'Etat contre la Feodalité? Plutôt, l'Etat par la Feodalité» (p. 515). Entiende, pues, el feudalismo como una etapa esencial hacia la formación del Estado;

³² Entre éstos, cabe destacar a algunos como DUBY, Georges: *Féodalité*, París, 1996; se trata de una voluminosa obra (de unas 1.500 páginas) que, recogiendo varios trabajos de este autor en torno al feudalismo, cita varias veces a Bloch y ninguna a Ganshof (como si no existiera); del mismo autor: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo* (versión traducida del francés por Arturo R. Firpo, Éditions Gallimard, 1978), Madrid, 1980; PARAIN, Ch./VILAR, P. (y otros): *El Feudalismo*, prólogo de Julio Valdeón (traduc. de M. L. Ortiz y J. Munárriz). Madrid, Ediciones Endymion, 1972 (manejamos la 4.ª edición, 1992); y GUERREAU, Alain: *El feudalismo. Un horizonte teórico* (versión traducida del francés por J. Lorente, París, 1980), Barcelona, Editorial Crítica, 1984; Guerreau realiza en este estudio una crítica mordaz a las definiciones de feudalismo elaboradas por M. Bloch (pp. 81-83), Ganshof (pp. 83-86, al que reprocha incurrir en un doble sofismo y tener una concepción *realista* y del todo ahistórica del sentido de las palabras, p. 84) y Boutruche (pp. 86-89), entre otros (pp. 89 ss.).

³³ Un ejemplo de ello puede verse en BONNASSIE, Pierre/BISSON, Thomas N./PASTOR, Reyna/et altri: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (versión traducida del francés por J. Faci y O. Pellisa, École Française de Rome, 1980), Barcelona, Editorial Crítica, 1984; unos años después, BOIS, Guy: *La Mutation de l'An Mil. Lournand, Village mâconnais, de l'Antiquité au féodalisme*, París, 1989 (o en versión alemana: *Umbruch im Jahr 1000. Lournand bei Cluny – ein Dorf in Frankreich zwischen Spätantike und Feudalherrschaft*, Stuttgart, 1993).

³⁴ Ejemplo paradigmático de este modo de proceder puede verse en BOUTRUCHE, Robert: *Une Société Provinciale en lutte contre le Régime féodal. L'Alleu en Bordelais et en Bazadais du Xie au XVIIIe siècle*, Rodez, 1947; del mismo autor: *Seigneurie et féodalité*, París, 1969 (o *Señorío y feudalismo*, versión traduc. del francés por M. B. Pontieri, 1. Los vínculos de dependencia. Madrid, 1980).

belga³⁵. Por otra parte, mientras algunos autores se adhieren a la línea marcada por Bloch, omitiendo casi cualquier referencia a Ganshof³⁶, otros se limitan a recoger la cita de rigor a ambos al principio del estudio³⁷, por no decir nada de quienes prefieren omitir referencia alguna a cualquiera de los dos³⁸.

Tampoco en Alemania escasean los estudiosos que optan por recoger la cita de rigor a ambos medievalistas, eludiendo así la enojosa e infructuosa polémica³⁹. Otros, omitiendo tales citas de rigor, terminan presentando una noción integradora de feudalismo, probablemente más estricta que la de Ganshof, pues mientras éste presentó una concreta visión o perspectiva de la realidad feudal, Hintze –por ejemplo– pretende dar un concepto integrador excluyente⁴⁰.

La historiografía anglosajona es probablemente, junto con la española –respecto a ésta, al menos hasta los años setenta–, la que más asiduamente ha seguido la estela feudal ganshofiana. Son bien conocidas, en este sentido, las buenas relaciones que Ganshof tuvo con el mundo anglosajón⁴¹, lo que expli-

³⁵ BRANCOLI BUSDRAGHI, Piero: *La formazione storica del feudo lombardo come diritto reale*, Spoleto, 1999 (2a edic.; 1a edic., 1965); cita tanto a Bloch como a Ganshof, aunque un poco más al primero; CUOZZO, Errico: «Quei maledetti normanni». *Cavalieri e organizzazione militare nel mezzogiorno normanno*, Napoli, 1989; cita a ambos, aunque más a Bloch; GOLINELLI, Paolo (ed.): *I poteri dei Canossa. Da reggio Emilia all'Europa*, Atti del convegno internazionale di studi (Reggio Emilia – Carpineti, 29-31 ottobre 1992), Bologna, 1994; entre las aportaciones de unos 30 estudiosos italianos, apenas se cita a Bloch (tres veces) y a Ganshof (una sola vez); *Chiesa e mondo feudale nei secoli X-XII. Atti della dodicesima Settimana internazionale di studio (Mendola, 24-28 agosto 1992)*, Milano, 1995; en esta obra aparecen citados ambos varias veces en distintos artículos (sobre todo, los de estudiosos alemanes e italianos).

³⁶ AGO, Renata: *La feudalità in età moderna*, Roma-Bari, 1994; sigue completamente la línea de Bloch, tal como se refleja desde las primeras páginas introductorias, así como por la bibliografía que maneja: tan sólo maneja una sola obra –y secundaria– de Ganshof, y varias –las más relevantes– de Bloch.

³⁷ MENANT, François: *Lombardia feudale. Studi sull'aristocrazia padana nei secoli X-XIII*, Milano, 1992; tan sólo aparece una referencia a ambos autores (Bloch y Ganshof) en la presentación (p. XII).

³⁸ CARIDI, Giuseppe: *Uno «Stato» feudale nel mezzogiorno spagnolo*, Roma, 1988.

³⁹ BENDER, Karl-Heinz: *König und Vasall. Untersuchungen zur Chanson de geste des XII. Jahrhunderts*, Heidelberg, 1967; cita a Bloch, no a Ganshof; RODE, Burkhard/WEBER, Siegrid: *Zur Entstehung des Feudalismus in Europa. Studien zur sozialen und juristischen Entwicklung der germanischen Stämme beim Übergang zum Feudalismus*, Berlín, 1988; apenas cita a Bloch y a Ganshof (y de éste, obras secundarias); STEIDLE, Hans: *Die Entstehung der frühmittelalterlichen Gesellschaft in Ostfranken. Ein Beitrag zur frühmittelalterlichen Gesellschaftsgeschichte und Feudalismusforschung*, Würzburg, 1989; cita una sola vez a ambos en dos de las primeras notas.

⁴⁰ HINTZE, Otto: *Feudalismo – Capitalismo (recopilación de Gerhard Oestreich)*. Traducido del alemán por J. Faber (Gotinga, 1970), Barcelona, Editorial Alfa, 1987; según señala Oestreich en su introducción, en Hintze «el feudalismo es analizado y definido en su trinidad como fenómeno militar, político y económico-social. Se trata de las tres funciones con las que se manifiesta el feudalismo (...). Tan sólo donde aparecen unidas estas tres funciones habla Hintze de feudalismo como sistema de organización, pero no donde sólo se pueda mostrar uno u otro de estos factores o un esbozo de ellos» (p. 7).

⁴¹ De la temprana –y luego, sostenida– participación de Ganshof en los Comités organizadores del regular *International Congress of Historical Sciences* se hacen eco en las propias revistas anglosajonas. Véanse, por ejemplo, los que tuvieron lugar en Bruselas (abril de 1923; en *The Ameri-*

caría, junto al escaso predicamento de las corrientes marxistas en Inglaterra⁴², la positiva acogida de la perspectiva feudal del medievalista belga.

A partir de mediados del siglo xx⁴³, en la historiografía anglosajona existen numerosos estudiosos que manejan y citan a Ganshof, en ocasiones omitiendo incluso referencia alguna a Bloch⁴⁴, y –aunque quizá en menor medida– viceversa⁴⁵.

Algunos estudios recogen tanto la aportación de Ganshof como la de Bloch⁴⁶, pero raramente con el objeto de contraponerles⁴⁷, como se hiciera en la historiografía española.

Dejando aparte esta comparación con Bloch, lo cierto es que Ganshof aparece citado frecuentemente en estudios en los que, no abordando el feudalismo

can Historical Review 28, IV, July 1923, pp. 639-655) y en Zurich (agosto-septiembre de 1938; en *The American Historical Review* 44, II, January 1939, pp. 290-293); por otra parte, Ganshof pronunció varias conferencias en diversos encuentros de la *Mediaeval Academy of America* [at Princeton on 25 April 1964, luego publicada con el título «The Impact of Charlemagne on the Institutions of Frankish Realm», *Speculum* 40, I, Jan., 1965, pp. 47-62; at Washington on 28 December 1948, luego publicada con el título «Charlemagne», *Speculum* 24, 4 (Oct., 1949), pp. 520-528].

⁴² HILTON, Rodney (ed.): *La transición del feudalismo al capitalismo* (traducción del inglés por D. Bergadà), Barcelona, Editorial Crítica, 1980.

⁴³ ABDY, J. T.: *Feudalism: Its rise, progress and consequences*, London, 1890; trabajo clásico sobre el feudalismo de la historiografía inglesa; otro trabajo clásico sobre el feudalismo de la historiografía inglesa es el de STENTON, Frank: *The first century of english feudalism (1066-1166)*, Oxford University Press, 1961 (2nd edit.; 1st, 1932).

⁴⁴ Véanse, entre otros, las obras de THORNE, Samuel E.: «English feudalism and estates in Land», *Cambridge Law Journal*, 1959, pp. 193-209 (también en THORNE, Samuel E.: *Essays in English Legal History*, Hamblendon Press, London-Ronceverte, 1985, pp. 13-29); cita varias veces a Ganshof (siete veces) y a su discípulo Van Caenegem (una sola vez), y ninguna a Bloch; LEWIS, Archivald R.: «The Midi, Buwayhid Irak and Japan: Some Aspects of Comparative Feudalism, a.d. 946-1055», *Comparative Studies in Society and History* 11, I (Jan., 1969), pp. 47-53; al referirse al modelo feudal europeo, tan sólo cita a Ganshof (p. 48, nota 5); véase también a MILSOM, S. F. C.: *The legal framework of english feudalism* (the maitland lectures given in 1972), Cambridge University Press, 1976.

⁴⁵ HILTON, R. H.: *The decline of Serfdom in Medieval England*, London, The Economic History Society, 1969 (1983, 2.^a edic.); DAVIES, Wendy: *Small Worlds. The Village Community in Early Medieval Brittany*, Berkeley-Los Angeles, 1988; cita varias obras de Ganshof relativas al periodo e instituciones carolingias. Tan sólo cita la obra fundamental de Bloch; BRITNELL, R. H.: *The commercialisation of English society 1000-1500*, Cambridge University Press, 1993, en la que cita a Bloch (*Feudal Society*, Trans. L. A. Manyon, London, 1961); COSS, Peter: *Lordship, Knighthood and locality. A study in English society c. 1180-c. 1280*, Cambridge University Press, 1999.

⁴⁶ BISSON, Thomas N.: «The problem of feudal Monarchy: Aragon, Catalonia, and France», *Speculum* 53, III (Jul., 1978), pp. 460-478; una vez citado a Ganshof entre los grandes historiadores del feudalismo, lo cita luego varias veces a lo largo de su estudio; RUSSEL MAJOR, J.: «The Revolt of 1620: A Study of Ties of Fidelity», *French Historical Studies* 14, III (Spring, 1986), pp. 391-408; se cita tanto a Ganshof como a Bloch, aunque no por sus obras sobre el feudalismo (p. 397, nota 20); BOUCHARD, Constance Brittain: «*Strong of Body, Brave and Noble*». *Chivalry and Society in Medieval France*, New York, 1998.

⁴⁷ Resulta elocuente que sea precisamente quien ha estudiado el feudalismo catalán el que, «contaminado» por la historiografía peninsular, haya prestado atención –aunque someramente– a la discusión entre Bloch y Ganshof (KOSTO, Adam J.: *Making agreements in Medieval Catalonia. Power, order and the written word, 1000-1200*, Cambridge University Press, 2001, p. 15).

en particular, se adentran en el contexto histórico medieval⁴⁸, abordando cuestiones tan dispares como la esclavitud⁴⁹, la economía⁵⁰, la nobleza eclesiástica⁵¹, el municipio⁵², el ejército⁵³ y la diplomática⁵⁴, entre otros⁵⁵. No digamos ya si se trata más en particular del Imperio carolingio, en cuyo caso también

⁴⁸ LYON, Bryce: «Medieval Real Estate Developments and Freedom», *The American Historical Review* 63, I (Oct., 1957), pp. 47-61, en donde Ganshof aparece citado en la p. 51; BISSON, Thomas N.: «Celebration and Persuasion: Reflections on the Cultural Evolution of Medieval Consultation», *Legislative Studies Quarterly* 7, II (May, 1982), pp. 181-204, en donde Ganshof aparece citado en la p. 199.

⁴⁹ BLUM, Jerome: «The Rise of the Serfdom in Eastern Europe», *The American Historical Review* 62, IV (Jul., 1957), pp. 807-836, en donde Ganshof aparece citado en la p. 810; DOMAR, Evsey D.: «The Causes of Slavery or Serfdom: a Hypothesis», *The Journal of Economic History* 30, I, The Tasks of economic (Mar., 1970), pp. 18-32; en donde se cita el estudio de GANSHOF: F.L./VERHULST, A.: «Medieval Agrarian Society», *The Cambridge Economic History of Europe*, I (or 2d ed., Cambridge, 1966), en la 28, nota 24.

⁵⁰ WITT, Ronald G.: «The Landlord and the Economic Revival of the Middle Ages in Northern Europe, 1000-1250», *The American Historical Review* 76, IV (Oct., 1971), pp. 965-988, en donde Ganshof aparece citado en las pp. 971-972; GOFFART, Walter: «Old and New in Merovingian Taxation», *Past and Present* 96 (Aug., 1982), pp. 3-21; se cita a Ganshof, no por su obra sobre el feudalismo, sino por un artículo sobre la inmunidad en la Monarquía franca (p. 4, nota 7).

⁵¹ FREED, John B.: «Nobles, Ministerials, and Knights in the Archdiocese of Salzburg», *Speculum* 62, III (Jul., 1987), pp. 575-611, en donde Ganshof aparece citado en la p. 577; HOWE, John: «The Nobility's Reform of the Medieval Church», *The American Historical Review* 93, II (Apr., 1988), pp. 317-339, en donde Ganshof aparece citado en la p. 324.

⁵² DICKINSON, Robert E.: «The City in History», *Annals of the Association of American Geographers* 52, III (Sep., 1962), pp. 300-206, en donde Ganshof aparece citado en la p. 305; CHEYETTE, Frederic: «The Origins of European Villages and the first European Expansion», *The Journal of Economic History* 37, I, The Tasks of economic (Mar., 1977), pp. 182-206; se cita a Ganshof, no por su obra sobre el feudalismo, sino por un artículo sobre la economía en el periodo carolingio (p. 185, nota 6).

⁵³ PETTENGILL, John S.: «The Impact of the Military Technology on European Income Distribution», *Journal of Interdisciplinary History* 10, II (Autumn, 1979), pp. 201-225, en donde Ganshof aparece citado en la p. 218.

⁵⁴ QUELLER, Donald E.: «Thirteenth-Century Diplomatic Envoys: Nuncii and Procuratores», *Speculum* 35, II (Apr., 1960), pp. 196-203, en donde Ganshof aparece citado en las pp. 196-197; ILARDI, Vicent: «Fifteenth-Century Diplomatic Documents in Western European Archives and Libraries (1450-1494)», *Studies in the Renaissance* 9 (1962), pp. 64-112, en donde Ganshof aparece citado en la p. 64.

⁵⁵ SABATINO LÓPEZ, Robert: «Still Another Renaissance?», *The American Historical Review* 57, I (Oct., 1951), pp. 1-21, en donde Ganshof aparece citado en la p. 8; DALY, William M.: «Clovis: How Barbaric, How Pagan?», *Speculum* 69, III (Jul., 1994), pp. 619-664, en donde Ganshof aparece citado en la p. 622; LANGER, Ullrich: «Merit in Courtly Literature: Castiglioni, Rabelais, Marguerite de Navarre and Le Caron», *Renaissance Quarterly* 41, II (Summer, 1988), pp. 218-241, en donde Ganshof aparece citado en la p. 222; FISCHER, Markus: «On Context, Facts and Norms: Response to Hall and Kratochwill (in Dissent and Debate)», *International Organization* 47, III (Summer, 1993), pp. 493-500, en donde Ganshof aparece citado en la p. 496; TURNER, Ralph V.: «The Problem of Survival for the Angevin Empire: Henry II's and His Sons' Vision versus Late Twelfth-Century Realities», *The American Historical Review* 100, I (Feb., 1995), pp. 78-96, en donde Ganshof aparece citado en la p. 83.

aparece citado⁵⁶. Y a día de hoy el enfoque –que no el modelo– ganshofiano del feudalismo permanece vivo en la historiografía anglosajona⁵⁷.

b) Breves apuntes conclusivos sobre el feudalismo ganshofiano en la actual historiografía europea

El legado de Ganshof como historiador del feudalismo revela la longevidad de sus grandes síntesis, pese a que buena parte de los principios sostenidos por los historiadores clásicos del feudalismo han sido desmentidos en estos últimos años. En este sentido, según el parecer de una parte de la historiografía actual, la Alta Edad Media no es vista como la edad dorada del feudalismo; muchas de las llamadas instituciones feudales, así como las contribuciones feudales, no eran feudales en absoluto; y el feudalismo como tal únicamente penetró más tarde de lo que Ganshof y sus contemporáneos estimaron. Su nacimiento estaba ligado a la centralización de los reinos surgidos en Europa, no siendo un elemento centrífugo sino un instrumento de poder del príncipe, imponiéndose pues una visión de «orden feudal» que viene a sustituir la clásica de «anarquía feudal».

Estas nuevas tesis feudales, que vienen a suplantar los planteamientos de los antiguos historiadores del feudalismo en general –y las de Ganshof en particular–⁵⁸, venían a criticar el *Belgocentrismo* del feudalismo clásico⁵⁹, reivindicando el mundo mediterráneo como corazón del feudalismo, y discre-

⁵⁶ BULLOUGH, D. A.: *Europae Pater: Charlemagne and His Achievement in the Light of Recent Scholarship*, *The English Historical Review* 85, n. 334 (Jan., 1970), pp. 59-105; recoge la historiografía que presenta a Carlomagno como fundador de Europa, y cita al respecto la obra de Ganshof (*Frankish Institutions under Charlemagne*, Providende, R. I., 1968); LEWIS, Archivald R.: «The Dukes in the *Regnum Francorum*, A. D. 550-751», *Speculum* 51, III (Jul., 1976), pp. 381-410; refiriéndose a la obra de Ganshof (*Frankish Institutions under Charlemagne*, New York, 1970), la tilda de «excelente», al tiempo que le cita en varias ocasiones; BOUCHARD, Constance B.: «The Bosonids or Rising to Power in the Late Carolingian Age», *French Historical Studies* 15, III (Spring, 1988), pp. 407-431, en donde Ganshof aparece citado en la p. 409; SULLIVAN, Richard E.: «The Carolingian Age: Reflections on Its place in the History of the Middle Ages», *Speculum* 64 (1989), pp. 267 ss.; sobre el nacimiento de Europa con el Imperio Carolingio, véase p. 270, nota 9.

⁵⁷ FISCHER, Markus: «Feudal Europe, 1800-1300: communal discourse and conflictual practises», *International Organization* 46, II (Spring, 1992), pp. 427-466; interesante y exhaustivo estudio que persigue desmitificar algunos tópicos historiográficos sobre el feudalismo. Maneja una copiosa bibliografía, en donde aparecen con cierta frecuencia las obras de Bloch y Ganshof. Criticando tanto a quienes analizan la Edad Media desde las instituciones legales, como quienes lo prefieren desde «the violent reality of everyday life», propone aproximarse a esa realidad medieval desde un punto medio, sin caer ni en el discurso excesivamente fáctico (o práctico), ni en el institucionalista (véanse las conclusiones en las pp. 461-466); más recientemente, KIM, Keechang: *Aliens Medieval Law. The origins of modern citizenship*, Cambridge University Press, 2000.

⁵⁸ Una introducción a estas nuevas ideas sobre feudalismo puede verse en la obra de REYNOLDS, Susan: *Fiefs and vassals. The medieval evidence reinterpreted*, Oxford, Oxford University Press, 1994.

⁵⁹ FOSSIER, R.: *L'enfance de l'Europe*, París, PUF, 1982, I, p. 1.443.

pando por completo del carácter periférico asignado por el enfoque ganshofiano⁶⁰. En buena parte la crítica anti-ganshofiana resulta justificada, siendo más que justificado el reproche belgo-centrista del enfoque ganshofiano, pues según la perspectiva ganshofiana el feudalismo *par excellence* se encontraba entre el Loire y el Rin, y más específicamente en Flandes y Lotharingia, territorios que vienen a coincidir con la gran Bélgica.

De todas formas, los críticos de Ganshof, al cambiar su *Belgo-centrismo* por un radical *Meridionalismo*, no han logrado a nuestro juicio superarlo, ni tampoco parecen haber sabido rectificar sus errores⁶¹. Ganshof utilizó muchas fuentes de Flandes y Lotharingia que no han sido empleadas por sus detractores. Incluso un texto tan conocido como el homenaje y lealtad rendidos por los vasallos flamencos a Willian Clito en 1127, descrito por Galbert de Bruges, carece del rigor deseable⁶². Recientes estudios sobre feudalismo a veces eluden sorprendentemente la crucial área entre el Loire y el Rin⁶³, lo cual resulta un tanto sospechoso, al tiempo que apunta el posible motivo: que las fuentes de esta región siguen todavía avalando más las tesis ganshofianas que las más recientes sostenidas por sus detractores⁶⁴.

A nuestro entender, cualquier persona que quiera estudiar el feudalismo en la región del Loire-Rin todavía tiene que recurrir a Ganshof, porque sus críticos, por ahora, no parecen haber ofrecido alternativa alguna. En efecto, los nuevos historiadores del feudalismo, capaces de demoler la construcción ganshofiana del feudalismo, no han sabido sin embargo construir un modelo sólido, una nueva síntesis comparable a la simplicidad y claridad de *Qu'est-ce que la féodalité*. Todavía hoy en día, un estudiante prefiere leer a Ganshof que a sus críticos. Y aunque quizás no terminará de vislumbrar que la realidad feudal fue algo más compleja, por lo menos no le dejará confundido.

En el año 2002 se publicó un artículo sobre el vasallaje múltiple⁶⁵, en el que fundamentalmente se criticaba un artículo de Ganshof, escrito hace ya siete décadas (1929)⁶⁶, lo cual pone de relieve el influjo que todavía hoy en día sigue ejerciendo el enfoque ganshofiano. De hecho resulta bien lógico que

⁶⁰ Véase, por ejemplo, BONNASSIE, P.: *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XIe siècle*, Toulouse, Association des publications de l'université de Toulouse-le-Mirail, 1975, 736: «Sans pousser trop loin le paradoxe, on pourrait soutenir que les institutions majeures de la féodalité "classique" ont été définies dans les pays du Midi».

⁶¹ A este respecto, véase por ejemplo el estudio de BARTHÉLEMY, D.: «Nouvelle contribution au débat sur l'an mil en France», *Les origines de la féodalité*, ya citado, p. 96.

⁶² Compárese con HEIRBAUT, D.: *Not European feudalism, but Flemish feudalism. A new reading of Galbert of Bruges' data on feudalism in the context of early twelfth century Flanders* (en fase de publicación).

⁶³ Véase, por ejemplo, el interesante estudio de Susan Reynold, ya citado, o la última –y por cierto, muy sugestiva– síntesis del feudalismo en Francia (BOURNAZEL, E. y POLY, J. (ed.), *Les féodalités*, ya citado).

⁶⁴ Compárese con HEIRBAUT, D.: *Galbert of Bruges*.

⁶⁵ DEUTINGER, Roman: «Seit wann gibt es Mehrfachvassalität», *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte*, Germanistische Abteilung, CXIX, 2002, 78-105.

⁶⁶ «Depuis quand a-t-on pu, en France, être vassal de plusieurs seigneurs?», *Mélanges Paul Fournier*, Paris, Sirey, 1929, pp. 261-270.

quien quiera estudiar las instituciones flamencas, feudales y carolingias, siga recurriendo a los estudios de Ganshof, erigidos actualmente en referentes clásicos y de lectura ineludible, aunque quizá puedan estar menos de moda que antaño.

2. EL FEUDALISMO GANSHOFIANO EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPAÑOLA: EL DESAFORTUNADO SURGIMIENTO DEL «DUALISMO INTELECTIVO»

Si en el contexto internacional resultaría difícil imaginar –como se dijo– el surgimiento de un debate tan encendido sobre la *cuestión feudal* sin la aparición de la obra de Maurice Dobb y demás estudiosos de ideología marxista (Sweezy, Bois y Kula, etc.), menos imaginable resulta todavía el comprender la enconada controversia suscitada en España sin la presencia e influjo del insigne Claudio Sánchez Albornoz primero, así como de la reacción de Vigil y Barbero en los años setenta.

Merced a los posicionamientos de estos estudiosos, la ya mencionada *ideologización* del debate historiográfico en torno a la noción de feudalismo alcanzó en el territorio español unos niveles casi inigualables, propiciando –como se recordó– un estéril *dualismo intelectual*⁶⁷, y trayendo consigo una malentendida *bipolaridad del feudalismo*⁶⁸, que vino a presentar como antagónicos e irreconciliables planteamientos y perspectivas complementarias, complementariades que no se ha sabido apreciar precisamente merced a la marcada *ideologización* que, emponzoñando el propio debate historiográfico, desafortunadamente ha prestado mayor atención a los aspectos político-ideológicos que a los estrictamente científicos.

Los callejones sin salida a los que ha conducido esta ideologización del debate historiográfico es una buena muestra de sus perniciosas consecuencias, según tendremos ocasión de ver.

Resulta comprensible que de una discusión historiográfica no se saque nada en claro si quienes llevan la voz cantante se «atrincheran» o «cobijan» a cualquier precio bajo el paraguas de sus propios presupuestos ideológicos, prestando oídos sordos a cualquier otro planteamiento, visto de entrada como una amenaza que conviene erradicar, pues resulta viciado de raíz, esto es, desde su mismo punto de partida. Así las cosas, no hay mejor manera de

⁶⁷ Expresión empleada por Reyna Pastor en su estudio preliminar a la obra de BONNASSIE, Pierre/BISSON, Thomas N./PASTOR, Reyna/et altri: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (versión traducida del francés por J. Faci y O. Pellisa, École Française de Rome, 1980), Barcelona, Editorial Crítica, 1984, p. 8.

⁶⁸ VALDEÓN BARUQUE, Julio: «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*, Collection de la Casa de Velázquez, n. 69, Universidad de Alcalá, Madrid, 2000, p. 229.

describir esta lamentable discusión historiográfica como «una guerra de sordos entre ambas concepciones del feudalismo»⁶⁹.

¿A qué se refiere la doctrina cuando emplea las expresiones «dualismo intelectual» o «bipolaridad del feudalismo»? ¿A qué responden? ¿Qué consecuencias han llevado consigo en el debate historiográfico español? Intentemos ahora dar respuesta a cada una de estas cuestiones.

a) **Feudalismo jurídico-institucional versus feudalismo económico-social o versus sociedad feudal**

La historiografía española ha denunciado y criticado en diversas ocasiones el punto muerto al que se llegó sobre la noción feudalismo precisamente por la existencia de dos grandes tendencias, sitas en extremos opuestos. Veamos la exposición de Julio Valdeón al respecto:

«Pero al pronunciar la palabra *feudalismo*, ¿enunciamos acaso un concepto unívoco, fácilmente identificable por cuantos lo escuchan? Es evidente que no (...)

En líneas generales puede decirse que hay dos grandes tendencias, con una amplia gama de matizaciones intermedias, en cuanto al entendimiento del término feudalismo. Una de estas tendencias pone su énfasis en una comprensión del feudalismo en un sentido estricto, técnico o jurídico (...), la clave del feudalismo, dentro de esta concepción, se remite al sistema de instituciones feudo-vasalláticas (...).

En el extremo opuesto se sitúa la tendencia que considera al feudalismo como una formación económico-social, que en el caso de Europa se desarrolló con posterioridad a la sociedad esclavista y precedió a la capitalista. En la base de esa formación se hallaría el denominado modo de producción feudal (...). El vasallaje, el feudo y la desintegración del poder público serían, desde este punto de vista, aspectos importantes, pero en cierto modo secundarios, simplemente una superestructura»⁷⁰.

Casi treinta años más tarde el mismo estudioso, abordando de nuevo el problema de la bipolaridad del feudalismo, señalaba:

«La polarización del feudalismo entre una vertiente institucional y otra social obedece a la existencia de una tradición académica fuertemente implantada, orientada en un caso hacia el análisis de los elementos institucionales, en otro al estudio de su faceta social.

La interpretación del feudalismo (...) ha estado fuertemente lastrada por esa bipolaridad, que podemos personificar en dos eminentes historiadores, F. L. Ganshof por una parte y M. Bloch por otra»⁷¹.

⁶⁹ Cuestión planteada por Valdeón en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch./VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, p. 12.

⁷⁰ Cuestión planteada por Valdeón en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch./VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, pp. 19-11.

⁷¹ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 229.

La polémica estaba, pues, servida. Aquellas aportaciones que en su momento aparecieron como visiones, enfoques y perspectivas diversas y complementarias de una misma –aunque compleja– realidad, terminan apareciendo en la historiografía española (y de otros países del entorno europeo) como contrapuestas, antagónicas y excluyentes.

He ahí el surgimiento de tres nociones de feudalismo irreconciliables entre sí, por tratarse no ya de perspectivas diversas de una misma realidad, sino de nociones o concepciones incompatibles: el *Feudalismo jurídico-institucional*, el *económico-social* y la *Sociedad Feudal*. El primero vendría abanderado por Ganshof, el segundo por quienes se adherían a las corrientes marxistas y el tercero, *quasi in medio virtus* se tratara, postulado por Marc Bloch.

Y la pregunta que se nos antoja es: ¿qué queda de aquellas exposiciones de los dos grandes maestros (Ganshof y Bloch), que no pretendían otra cosa que presentar o profundizar en la realidad feudal desde una concreta perspectiva?

Se termina poniendo en el ánimo de uno y de otro lo que probablemente jamás concibieron en sus mentes.

De Bloch se llega a decir «parecía entablar combate con las escuelas tradicionales que habían puesto el acento en los aspectos jurídico-políticos del sistema»⁷², que rompe «en parte con la corriente institucionalista»⁷³, al tiempo que se le termina atribuyendo la paternidad –o, por lo menos, fuente inspiradora– de la corriente española marxista encarnada por Barbero y Vigil⁷⁴, de suerte que mientras en el entorno europeo a la mayoría de los seguidores de las corrientes marxistas les resultaba insostenible –por insuficiente– el planteamiento de Bloch, en España estos mismos optaban por «proclamarse legítimos continuadores de la preclara obra de Marc Bloch»⁷⁵.

Tampoco Ganshof salió indemne de la sesgada interpretación historiográfica⁷⁶. Y es que para terminar contraponiendo lo complementario se precisaba «matizar» y «exhorbitar» las tesis de ambos, para terminar presentando como un combate aquello que jamás traspasó los límites de una sana diversidad de enfoques y perspectivas, careciendo por completo del ánimo excluyente del que rezumarían las posteriores interpretaciones.

⁷² VALDEÓN BARUQUE, Julio, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 229.

⁷³ BARBERO, A./VIGIL, M.: *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Editorial Crítica, 3.ª edic., 1982 (1.ª edic., 1978), pp. 12-13.

⁷⁴ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», ya citado; según sostiene Valdeón, con la aparición en 1978 de la obra de A. Barbero y M. Vigil (*La formación del feudalismo en la Península Ibérica*), éstos preferían entender el feudalismo como expresión de la *sociedad en su conjunto*, «lo que suponía beber en las fuentes del materialismo histórico pero al mismo tiempo proclamarse legítimos continuadores de la preclara obra de Marc Bloch» (pp. 234).

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ KELLEY, Donald R.: «De origine feodorum: The Beginnings of an Historical Problem», *Speculum* 39, II (Apr., 1964), pp. 207-228; según este autor, la historiografía del feudalismo se ha visto marcada por una furiosa controversia, que ha terminado dejando maltrecha la reputación de más de un historiador; y añade: «About many of the questions there is still no universal agreement» (p. 207).

En esta línea, la interpretación del pensamiento feudal ganshofiano en buena medida no es otra cosa que el resultado de la controversia entre Sánchez Albornoz y los defensores de una noción marxista de feudalismo. Buena prueba de ello son los términos con los que Barbero y Vigil plantearon en 1978 esta problemática:

«El primer problema que se plantea es si el feudalismo es simplemente un sistema institucional o se refiere a la organización de la sociedad en su conjunto. En los siglos XVIII y XIX se entendía por feudalismo toda la organización económica, social y política del Antiguo Régimen, que se expresaba, por lo tanto, en un ordenamiento jurídico e institucional feudal. Nosotros utilizamos la palabra feudal en este mismo sentido, enraizando así con una tradición que viene de lejos. Sin embargo, el tecnicismo jurídico surgido de la escuela histórica del derecho ha restringido la palabra feudal a un sistema de instituciones vasalláticas que sólo tendría vigencia en ciertas partes de Europa entre los siglos X y XIII. De esta forma, Ganshof define el feudalismo como *un conjunto de instituciones que crean y rigen obligaciones de obediencia y servicio –principalmente militar– por parte de un hombre libre llamado vasallo, hacia un hombre libre llamado señor, y obligaciones de protección y sostenimiento por parte del señor respecto del vasallo, dándose el caso de que la obligación de protección y sostenimiento tuviera la mayoría de las veces como efecto la concesión por parte del señor al vasallo de un bien llamado feudo* (Ganshof, *El feudalismo*, Ariel, Barcelona, 1963, p. 21).»⁷⁷

A nuestro juicio, plantear la cuestión de «si el feudalismo es simplemente un sistema institucional o se refiere a la organización de la sociedad en su conjunto», recogiendo a continuación un texto que recoge en su literalidad la perspectiva ganshofiana, sin decir que el propio historiador belga reconocía expresamente la existencia de una *sociedad feudal*, de la que él tan sólo vino a exponer los aspectos jurídico-institucionales, ciertamente no parece serio ni razonable.

El planteamiento nace, pues, pervertido. A partir de aquí, la dialéctica acampa a sus anchas y la demagogia argumentativa causa estragos, poniendo en boca de Ganshof lo que nunca hubiera suscrito, de suerte que la posterior interpretación historiográfica, instrumentalizando su postura, termina contradiciendo su genuina aportación.

Planteado el problema en estos términos, un tanto reduccionistas y con un interesado trasfondo dialéctico, entre un *Feudalismo jurídico-institucional*, del que se dice prestar atención tan sólo a los elementos propios del pacto feudal, y un *Feudalismo económico-social*, centrado casi exclusivamente en las relaciones de dependencia propias del modo de producción feudal, parece que la salida más airosa es la de adherirse a la *Sociedad Feudal* de Bloch, opción que ha terminado imponiéndose en buena parte del medievalismo español.

De ahí que no resulte extraño encontrar entre nosotros palabras de elogio a la mencionada *Sociedad Feudal*, pues, planteadas así las cosas –y es preci-

⁷⁷ BARBERO, A./VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 11-12.

samente ahí donde radica el problema, en el propio planteamiento–, junto a las posturas marxistas y la ganshofiana, ésta parece ser ciertamente la más sensata de todas ellas, la que mejor logra describir aquella sociedad medieval en su totalidad.

En este sentido, Moxó, frente a los posicionamientos historiográficos de la escuela jurídica-institucional y la marxista, que observa la realidad feudal como una ordenación económica, erigiéndose ésta en rasgo «obsesivo y aun excluyente de otros factores que se tratan de desconocer o menospreciar»⁷⁸, abogó –según veremos– por la perspectiva social de M. Bloch, a su entender sin duda la más equilibrada.

A nuestro entender, la solución a la controversia en torno al feudalismo pasa previamente por otros derroteros, partiendo de un planteamiento inicial o punto de partida bien distinto, según veremos después.

b) **Causas. La ideologización del discurso y los embates institucionales y marxistas**

Aunque no resulta fácil resumir en breves líneas las causas del surgimiento del mencionado *dualismo intelectual*, sí conviene mencionar la que, a nuestro juicio, se erige en la fundamental: la excesiva carga ideológica de quienes postulaban una concepción fundamentalmente económica del feudalismo y la reacción desmesurada de algunos de quienes abogaban por la concepción exclusivamente jurídico-institucional de la realidad feudal, entre quienes descuella –inigualablemente– Sánchez Albornoz.

En su momento vimos en qué medida las posturas marxistas suscitaron una enconada controversia que propició una polarización de la doctrina feudal ganshofiana, de suerte que, lo que Ganshof suscribiera en su día desde una mera perspectiva jurídico-institucional (consciente de que el feudalismo era una realidad social mucho más compleja que las meras relaciones feudo-vasalláticas), se trocó en idea, concepto o noción integrales de feudalismo, quedando entonces expedito el camino de la crítica despiadada, vertida precisamente por quienes se empeñaron –de intento– en identificar –con afán dialéctico, propio del método marxista– la parte por el todo en su exégesis del feudalismo ganshofiano. He ahí, pues, el ambiente historiográfico europeo de mediados del siglo xx.

En España la perspectiva ganshofiana del feudalismo tuvo una extraordinaria acogida merced a la figura del insigne historiador don Claudio Sánchez Albornoz⁷⁹, quien pronto quedó cautivado por la obra de Ganshof, en parte

⁷⁸ Moxó, Salvador de: «Sociedad, Estado y Feudalismo», *Revista de la Universidad de Madrid XX* (1972), pp. 171-202 (manejamos la versión editada en *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2000, p. 46).

⁷⁹ Sobre la figura y obra de don Claudio Sánchez-Albornoz y Menduina, véase <http://www.fsanchez-albornoz.com/>, donde además aparecen recogidas numerosas biografías y diversos estudios en homenaje a su persona; respecto al feudalismo, véanse *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1942; t. I: *Fideles y gardingos en la*

porque, metodológicamente, las tesis ganshofianas se nutrían de la corriente institucionalista a la que pertenecía el propio medievalista español.

Junto a la obra de Ganshof, a Sánchez Albornoz le llegaron también las «voces críticas» de quienes defendían una concepción marxista del feudalismo. Y a la ideologización propia del discurso marxista, se le sumaron los presupuestos ideológicos de los que partía el propio medievalista español, en base a los cuales defendía con tesón una visión de la España medieval, que encajaba perfectamente con la perspectiva ganshofiana del feudalismo, de suerte que el mismo Sánchez Albornoz, siguiendo el *modus faciendi* de sus oponentes –frecuentemente los polos terminan a la postre tocándose–, esto es, tomando la parte por el todo, elevó la perspectiva feudal ganshofiana a la categoría de noción o concepto integrales del feudalismo en España, salvo en el Principado catalán⁸⁰.

Quedaban así puestas las bases para un debate historiográfico que terminaría resultando –como se dijo, y con razón– una *guerra de sordos*. Y decimos «terminaría», pues merced al prestigio y autoridad científica del primer receptor y divulgador del feudalismo ganshofiano en España, Sánchez Albornoz, maestro de maestros, tal *guerra de sordos* no se iniciaría hasta finales de los años sesenta, adquiriendo sobre todo en los setenta una mayor resonancia. Mientras tanto, y hasta entonces, «el indiscutible magisterio ejercido por Sánchez Albornoz en el seno del medievalismo español explica que sus ideas se difundieran ampliamente»⁸¹.

Con el paso del tiempo, en parte es cierto que «las ideas de Sánchez Albornoz en el terreno historiográfico apenas sufrieron cambios»⁸². Sin embargo, tampoco conviene olvidar que este insigne historiador sostuvo en sus primeros trabajos una concepción más abierta del feudalismo de la que vino a defender más tarde⁸³, lo que se explica a la luz del progresivo grado de ideologización

monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio hispanos, 256 págs.; t. II: *Los árabes y el régimen prefeudal carolingio. Fuentes de la historia hispanomusulmana del siglo VIII*, 350 págs.; 2.^a ed., Editorial Universitaria de Buenos Aires; t. I: 1974, 203 págs.; t. II: 1977, 330 págs.; t. III: 1979, 320 págs.; *El «Stipendium» hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas, Departamento de Historia de España, 1947, 148 págs.; sobre la concepción feudal de Sánchez Albornoz, véanse, por ejemplo, los estudios de RIU, Manuel: «A propósito del feudalismo todavía», *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*. Buenos Aires, 1983, vol. II, pp. 65-82; VALDEÓN BARUQUE, Julio: «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», ya citado; PÉREZ, Joseph/AGUADÉ NIETO, Santiago (Coor.): *Les origines de la féodalité. Hommage à Claudio Sánchez Albornoz*, Collection de la Casa de Velázquez, n. 69, Universidad de Alcalá, Madrid, 2000.

⁸⁰ Quizá por ello la historiografía feudal catalana de mediados del siglo pasado manejaba y citaba la obra de Ganshof; véase, por ejemplo, la obra de RODÓN BINUÉ, Eulalia: *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957, en la que, no citando a Bloch, sí maneja y cita a Ganshof, del que conoce su obra fundamental sobre el feudalismo, merced a una versión inglesa (*Feudalism*, Longmans, Londres, 1952).

⁸¹ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 231.

⁸² «Su concepción del feudalismo es prácticamente idéntica entre 1918 y 1980» (VALDEÓN BARUQUE, Julio: «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 231).

⁸³ Al respecto, véase ESTEPA, Carlos: «Sánchez Albornoz y el feudalismo castellano», *Sánchez Albornoz a debate*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993, pp. 21-31.

que fue adquiriendo este debate historiográfico en España, particularmente a partir de los años setenta.

Si «la visión renovadora del feudalismo tenía, como fuentes nutricias, por una parte la historiografía que se inspiraba en el *materialismo histórico*, que concebía a aquél como un modo de producción, por otra la escuela de los *Annales* y muy en particular el medievalista francés Marc Bloch»⁸⁴, figura a la que en España también se adhirieron quienes se nutrían del *materialismo histórico*, todo ello coadyuvó a que Sánchez Albornoz se «replegara» y «atrincherara» más, si cabe, en los muros de su fortaleza, radicalizando todavía más sus originarias tesis, camino por el que no optaría uno de sus más preciados discípulos (Luis García de Valdeavellano).

Por ello, no es del todo cierta la afirmación de que «ni la aparición de la obra (...) de M. Bloch ni las propuestas del materialismo histórico a propósito del feudalismo modificaron un ápice sus opiniones»⁸⁵, pues sí vinieron a modificarse: su noción del feudalismo se fue cerrando al compás de los embates de quienes, anclados en la corriente marxista, se empeñaban en la defensa de una concepción extremada y desmesuradamente abierta y, en consecuencia, carente de rigor alguno.

c) Consecuencias

¿Qué consecuencias trajo consigo la *bipolaridad del feudalismo* y, más en concreto, el *dualismo intelectual*?

La primera consecuencia, y raíz de todas las subsiguientes, fue el falseamiento de la propia concepción ganshofiana del feudalismo, en la medida en que se presentaba como una totalidad lo que el mismo Ganshof reconocía como una parte –aunque importante– de la compleja realidad feudal, e incorporando en consecuencia un elemento excluyente en su construcción teórica que lo hacía incompatible con cualquier otro planteamiento feudal que no comulgara con la corriente jurídico-institucional.

Esta interpretación sesgada de los postulados feudales ganshofianos tenía que revertir luego necesariamente en la historiografía europea y, más en concreto, en la española, como de hecho sucedió.

Según el parecer de Reyna Pastor, «por de pronto parece saludable haber abandonado, quizá ya de manera definitiva, el *dualismo intelectual* con el que se ha venido expresando la historiografía medieval en relación al concepto de feudalismo», refiriéndose al modelo clásico ganshofiano, modelo comparativo de las demás y múltiples variantes, bautizados como «feudalismos incompletos, importados, tardíos, peculiares, periféricos, epidérmicos, bastardos, etc. Dualismo por el cual, a partir de un modelo formado sobre aspectos importantes, pero parciales, de un real concreto histórico, se ha intentado construir otros, por comparación al primero, los cuales, lógicamente, han resultado

⁸⁴ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 233.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 231.

siempre *atípicos*. Quizá sea la historiografía hispana la que se ha empeñado más a fondo y más ampliamente en estas posturas: la tesis de Hilda Grassotti sobre las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla, que sigue con rigor las ideas de C. Sánchez Albornoz, es en este sentido el mejor ejemplo. Creemos que el método de definir un sistema, principalmente por la negativa o la coincidencia, refiriéndose siempre a un modelo histórico concreto, no ha dado frutos clarificadores y que ha llegado, hace ya años, a un punto muerto»⁸⁶.

Erigir la construcción feudal ganshofiana en modelo a la hora de historiar el feudalismo europeo, presentando como un todo lo que tan sólo era una concreta perspectiva de la compleja realidad feudal, fue sin duda un craso error, imputable en buena medida a quienes más contribuyeron a la ideologización de este debate historiográfico en el ámbito europeo, esto es, a bastantes de los defensores de las corrientes marxistas, y al propio Sánchez Albornoz en España, quien pretendió presentar como modelo integral del feudalismo lo que no pasaba de ser una construcción meramente parcial, aunque rigurosa. He aquí el origen del mencionado *dualismo intelectual*, lógica consecuencia de una deficiente y perversa –por interesada– interpretación y manejo del feudalismo ganshofiano por parte de la propia historiografía europea y española.

Llegados a este punto, se comprenden otras dos consecuencias de este desafortunado dualismo intelectual, causantes de la ya referida guerra de sordos, a saber, la existencia o no de feudalismo en España y la relación existente entre feudalismo y régimen señorial. Veamos ahora por separado, aunque en realidad aparecen interconectadas, estas dos cuestiones, sobre las que tanto se ha debatido en el territorio peninsular.

Respecto a la feudalización de España, fue Sánchez Albornoz quien, aplicando el molde ganshofiano tal cual se tratara de un modelo feudal integral e infalible, concluyó en buena lógica que, salvo el territorio catalán –por la proximidad e influjo del Imperio carolingio–, España no se feudalizó.

En efecto, si la perspectiva ganshofiana abordó la compleja realidad feudal en su vertiente estrictamente jurídico-pública e institucional, prestando atención tan sólo al pacto feudal (contrato de vasallaje y concesión del beneficio), así como a la proliferación de estos lazos jurídico-privados que vinieron a sustituir los de naturaleza pública (endebles ya de por sí, merced a la propia crisis de las estructuras públicas del Estado), surgiendo así un Estado feudal (basado precisamente en los mencionados pactos feudales), resulta lógico a todas luces el que Sánchez Albornoz negara –aunque con matices⁸⁷– la existencia del

⁸⁶ Estudio preliminar de Reyna Pastor, en BONNASSIE/BISSON/PASTOR/*et altri*, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, ya citado, p. 8.

⁸⁷ «Sánchez Albornoz llegaba a la conclusión de que la España medieval no se feudalizó. Ciertamente él mismo hacía matizaciones: el feudalismo sí estuvo presente en Cataluña, debido a que sus primeros pasos los había dado en el marco del Imperio Carolingio; asimismo reconocía que desde mediados del siglo XI fueron llegando a tierras hispanas las instituciones feudales vigentes en Europa. Pero en términos generales podía afirmarse que España, aunque sí conoció determinadas instituciones feudales, implantadas tarde y de forma incompleta, había estado

feudalismo en España, precisamente por haber elevado la perspectiva feudal ganshofiana a la categoría de concepto, noción o modelo integral, aplicable a cualquier territorio, inclusive al español.

La interpretación albornociana del (no) feudalismo español acampó a sus anchas sin suscitar en un principio controversia alguna en nuestra historiografía, merced a su autoridad científica y académica indiscutibles.

García de Valdeavellano, tomando el testigo de su maestro, expuso con rigor y precisión las causas que determinaron esta no feudalización⁸⁸, más tarde recogidas de forma sintética (y debidamente analizadas) por Salvador Moxó:

«Valdeavellano expone con rigor y precisión las causas que a su juicio determinaron la no feudalización de España: 1.^a, los prestimonios o beneficios no estuvieron siempre fundidos con los vínculos de vasallaje, ni ambas instituciones llegaron a hacerse indisolubles y a producir el feudo, sino que existieron aisladas a lo largo de la Edad Media; 2.^a, no existió el feudo en su riguroso sentido técnico sino en época muy tardía y como algo excepcional; 3.^a, las inmunidades no llegaron a ser tan amplias como en Francia; 4.^a, las prerrogativas de la Corona sólo en raras ocasiones fueron cedidas por los reyes a los señores; 5.^a, las funciones públicas no se feudalizaron; 6.^a, sólo en Cataluña se organizó una jerarquía feudal, y 7.^a, el régimen señorial no llegó a confundirse con el régimen feudal, como sucedió más allá de los Pirineos al generalizarse la infeudación de los señoríos»⁸⁹.

García de Valdeavellano, a diferencia de su maestro, reconocía abiertamente que toda esta batería argumentativa tan sólo venía a probar que, según la perspectiva feudal ganshofiana, España no se feudalizó políticamente, pero que nada impedía reconocer la feudalización social, manifestada por la innegable presencia de instituciones feudales en tierras peninsulares⁹⁰.

En efecto, aunque García de Valdeavellano de entrada y en general defendió con ahínco su concepción (jurídico-institucional) del feudalismo hispánico, luego, al analizar las instituciones feudales en los distintos Reinos peninsulares reconoció que en Galicia las manifestaciones feudales, por las

ayuna de feudalismo» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 231).

⁸⁸ Véanse, al respecto, su estudio introductorio recogido en la versión española de la obra de F.L. Ganshof (*El feudalismo*. Barcelona, Ariel, 1975); GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*. Barcelona, Ariel, 1981, en el que se recoge su estudio «Sobre la cuestión del feudalismo hispánico», pp. 7-62.

⁸⁹ Moxó, Salvador de: «Feudalismo europeo y Feudalismo español», *Hispania* XXIV (1964), pp. 124-133 (manejamos la versión editada en *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2000, pp. 64-65; tales causas también parecen recogidas en Moxó, Salvador de: «Sociedad, Estado y Feudalismo», *Revista de la Universidad de Madrid* XX (1972), pp. 171-202 (manejamos la versión editada en *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, ya citado, p. 45).

⁹⁰ Instituciones feudales de las que daría buena nota Hilda Grassoti, discípula de Sánchez Albornoz, en su estudio –ya clásico– titulado *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, 2 vols., I. *El vasallaje*. II. *La recompensa vasallática*. Spoleto, 1969.

estrechas conexiones con los francos, «llegaron a desarrollarse al parecer con mayor fuerza y vitalidad, hasta el punto de que tal vez no sea impropio hablar de un feudalismo gallego»⁹¹; o que –en esta línea–, «en la España medieval, las dos prestaciones vasalláticas más importantes entre los deberes de los vasallos –o sea, los servicios militares del *auxilium* y el servicio del *consilium* en la corte señorial– eran debidos al rey incluso por los señores de los grandes dominios dotados de inmunidad, y dichos señores, en cuanto vasallos del monarca, debían incorporarse al ejército real con las huestes de sus señoríos cuando el rey emprendía una gran expedición guerrera, y, por otra parte, debían también acompañar al soberano y asistirle con su consejo en la *curia Regis*»⁹².

De ahí que, siguiendo la expresión albornociana, Valdeavellano prefería hablar de *inmadurez del feudalismo español*⁹³, deslindando la vertiente estrictamente jurídico-política del feudalismo de la social, sobre la que no cabía negar su existencia⁹⁴.

El discípulo de Sánchez Albornoz, manteniendo una postura más abierta que la de éste, y haciéndose cargo de la perspectiva estrictamente institucional del feudalismo ganshofiano⁹⁵, temía sin embargo por la excesiva ampliación de la noción de feudalismo llevada a cabo por determinados estudiosos pertene-

⁹¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, p. 86.

⁹² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, pp. 102-103.

⁹³ «...la verdad es que no resulta del todo inapropiado emplear, como lo hace Sánchez Albornoz, la expresión *inmadurez del feudalismo español* porque, con la única excepción (...) de Cataluña, tampoco en el Reino de Aragón ni en el Reino de Navarra parece haberse desarrollado un *feudalismo* lo suficientemente definido y organizado en el aspecto político como para poder afirmar que esos reinos se constituyeron en *Estados feudales*, aunque –lo mismo que en León y Castilla– llegasen a desarrollarse en los mencionados territorios instituciones feudo-vasalláticas...» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, p. 53)

⁹⁴ «Por mi parte aceptaría que se considerase a la Sociedad hispánica de la Edad Media como una Sociedad feudal, según lo hace Moxó, dado que el adjetivo feudal y el término mismo de feudalismo tienen cada vez mayor aceptación en la historiografía tomados en el sentido más amplio y menos técnico de ambas voces (...)» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, pp. 58-59).

⁹⁵ «Pero Ganshof, quien admite, desde luego, que el *Feudalismo* o *régimen feudal* puede ser considerado en sentido amplio como un tipo de Sociedad, prefiere enfocar su estudio desde un punto de vista más estricto, técnico y jurídico; es decir, como un sistema de instituciones típicas –las instituciones feudales o *feudo-vasalláticas*–, y cree que ese tipo de Sociedad y esas instituciones habrían sido, sobre todo, propias del Occidente europeo medieval. Conviene, sin embargo, no olvidar –y Ganshof no lo olvida– que hoy de admite que algunas instituciones análogas a las del *Feudalismo* europeo de la Edad Media se desarrollaron en otros periodos de la Historia Universal, como en el Antiguo Egipto y en la Antigua Mesopotamia, y en distintos países y civilizaciones diferentes, como en el mundo islámico, en la India y en el Extremo Oriente (China, Japón) e igualmente en territorios que no se incluyen en el ámbito del Occidente europeo en cuanto ese es el caso del Imperio Bizantino y de Rusia» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, pp. 9-10).

cientes a las corrientes marxistas⁹⁶, lo que le llevó a mantenerse firme respecto a la no feudalización política de España⁹⁷.

Y es que la respuesta de si España se feudalizó o no dependía de la misma noción o concepción de feudalismo, que se movía en tres planos diversos, pero presentados de una manera antagónica, pues parecía que la inclinación por uno de ellos llevaba consigo en buena medida la negación de los dos restantes. Nos referimos a los planos político (o jurídico-institucional), económico y social, erigiéndose este último como el banderín de enganche de los dos restantes, situados en polos opuestos y sin posibilidad alguna de entendimiento, tal cual de una *guerra de sordos* se tratara. De ahí también el redescubrimiento en los años setenta de la *Sociedad feudal*, de Bloch, ante el afán de encontrar un mayoritario –si no común– punto de encuentro en este infructuoso debate historiográfico⁹⁸.

Salvador Moxó, estudioso del que –como Ganshof– también se cumple el 25.º aniversario de su fallecimiento, fue probablemente quien, intentando terciar en el abismo existente entre los institucionalistas (defensores de la concepción política o jurídico-institucional) y los marxistas (defensores de la concepción económica), defendió con mayor rigor y consistencia la perspectiva social del feudalismo, pretendiendo así «encontrar un justo término a los dos excesos que denunciaba»⁹⁹:

«¡La Sociedad feudal! Esta expresión constituye, a nuestro entender, la premisa previa esencial para la comprensión del feudalismo español. Intentar

⁹⁶ «Resulta, pues, que el sentido del término *Feudalismo* ha ampliado extraordinariamente el campo de su aplicación tanto en el espacio como en el tiempo, ya que el nombre con el que en un principio se designaba un sistema social y político de la Europa occidental de la Edad Media ha llegado a aplicarse también a regímenes análogos de otras épocas, mundos y culturas, con lo que no se vacila de hablar de un *Feudalismo* musulmán o japonés, al propio tiempo que se entiende que el *Feudalismo*, singularmente como un sistema económico y social, traspasa los límites cronológicos que se asignan a la Edad Media y, según algunos historiadores –principalmente los marxistas–, persistió, por lo menos en varios de sus rasgos característicos, hasta la Revolución francesa y los umbrales de la época contemporánea. Por otra parte, la moderna historiografía marxista ha ampliado también considerablemente (...) el complejo concepto de Feudalismo al fundamentarlo esencialmente en su aspecto económico y considerarlo como un modo especial de producción» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, pp. 10-11).

⁹⁷ «(...) pero mantengo, en cambio, mi convencimiento de que la mayor parte de España no se feudalizó políticamente y que sería impropio, según una rigurosa consideración jurídico-pública, hablar de Estados feudales en los Reinos de León y Castilla, de Aragón y de Navarra. Por eso no me es posible admitir la tesis de Moxó de que podría considerarse al Condado de Castilla como un principado feudal a la manera de los principados feudales europeos, si bien esta cuestión Moxó se la plantea tan sólo como un interrogante» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, pp. 58-59).

⁹⁸ «Lo importante es señalar que, a tenor del debate suscitado acerca de la interpretación del feudalismo, Marc Bloch, que tres décadas antes ya había hablado de *sociedad feudal*, no sólo era redescubierto por la historiografía española en los albores de los años setenta, sino que se convertía en guía indiscutible de los estudios del tema» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 234).

⁹⁹ «El feudalismo *político* era, en opinión del autor citado, el de Ganshof o Sánchez Albornoz, en tanto que el *económico* era el de los que hablaban de modo de producción feudal, como N. Salomon o P. Vilar. La vía media, en la que Moxó creía encontrar un justo término a los dos excesos que denunciaba, era la incardinación del feudalismo en el territorio de *lo social* (...)» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 234).

vertebrarlo sobre la organización política conduce a conclusiones limitadas y aparentes (...). Pretender, por el contrario, estructurar todo el feudalismo español, atendiendo sólo a motivaciones económicas cuya perduración –no sólo en España– se subraya hasta el infinito, puede dejar en la oscuridad aspectos de indudable interés y singularidad de nuestra ordenación medieval y que revisten auténtica importancia en la estructura feudal de una sociedad que merezca tal nombre»¹⁰⁰.

Partiendo de esta concepción social del feudalismo, Moxó jamás terminó de compartir la no feudalización de España, por mucho que no lograran feudalizarse «los cuadros del Estado»¹⁰¹, sosteniendo en consecuencia un «auténtico y propio feudalismo español»:

«Feudalizadas las estructuras sociales y en pleno desarrollo el régimen señorial dentro del ámbito económico, no se feudalizaron en el mismo grado que aquélla –ni con el formalismo propio de otros países europeos– los cuadros del Estado en sus superestructuras políticas. Pero esto último no implica la ausencia de un auténtico y propio feudalismo español, revestidos de las peculiares características de un pueblo y unos Reinos de frontera que plantean su propia problemática a todo historiador que pretenda internarse en el cuadro, agreste y sugestivo a la vez, de nuestra propia civilización medieval»¹⁰².

Otra consecuencia negativa del *dualismo intelectual* que nos ocupa, y conectada a su vez con la propia controversia conceptual del feudalismo, ha sido el desacuerdo en torno a la relación existente entre feudo y señorío, entre feudalismo y régimen señorial.

También en este punto el tono excesivamente dialéctico del debate historiográfico ha reportado escasos –o nulos– frutos: mientras los defensores de una concepción marxista del feudalismo entienden que apenas existe distinción entre el feudalismo y el régimen señorial, los pertenecientes a la corriente jurídico-institucional defienden una línea divisoria entre estas dos realidades, que si bien aparecen en muchos casos relacionadas entre sí, no conviene jamás confundir ni identificar, tan cual se tratara de una sola realidad.

Las consecuencias de este desacuerdo afecta, entre otros aspectos, al ámbito cronológico en el que se extendió el feudalismo en Europa.

¹⁰⁰ Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», pp. 47-48.

¹⁰¹ Moxó, «Feudalismo europeo y Feudalismo español», pp. 69-70: «No surgió, pues, en España el Estado feudal que por su situación geográfica y común civilización con otros pueblos europeos hubiera cabido esperar. Tampoco se lograron en las instituciones feudales españolas todos los requisitos jurídicos para hablar de un puro feudalismo. Pero la interrumpida feudalización del Estado que no llegó a su plenitud y la distinta naturaleza jurídica –de escasas consecuencias reales muchas veces– en la titularidad de unas tierras no son acaso circunstancias suficientes para insistir en la no feudalización de España»; y más adelante (p. 71), señala: «Feudalizada la sociedad (...), no se feudalizaron, sin embargo, los cuadros del Estado. La predilección por uno u otro de estos ángulos de visión puede conducir, ciertamente, a la aceptación o repulsa del feudalismo español como fenómeno histórico de nuestra era medieval».

¹⁰² Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», p. 58.

En efecto, quienes identifican feudalismo y régimen señorial sostienen en buena lógica que aquél perduró hasta finales del siglo XVIII (en Francia, con la Revolución francesa) o principios del XIX (sería el caso español, coincidiendo con el *Decreto de Disolución del Régimen Señorial*, de 6 de agosto de 1811). Por el contrario, quienes distinguen ambas realidades, el feudalismo vería su ocaso en la Baja Edad Media, coincidiendo con el auge de la institución monárquica (siglo XIII –o XV a lo sumo–).

Y es que desde una perspectiva estrictamente institucional, Ganshof ya dejó claros tanto el contenido como los contornos jurídicos de una y otra realidad, claridad jurídico-técnica o conceptual que manejaron después quienes abordaban desde esta óptica el estudio del feudalismo. Veamos brevemente tres de sus diferencias más relevantes de forma comparada:

1.º Mientras el feudalismo se inserta en el ámbito de las relaciones jurídico-privadas (pues se asienta sobre el pacto feudal, de naturaleza privada), el régimen señorial se mueve en el ámbito de lo jurídico-público (merced al ejercicio de un conjunto de facultades jurisdiccionales –*iusdictio*, decir derecho– por parte del señor sobre los cultivadores del señorío), a parte del contenido económico que le es propio (y que parece ser lo más importante según los marxistas).

2.º Mientras el feudalismo afecta a las relaciones existentes entre los miembros de la clase noble (*relaciones feudo-vasalláticas*), el régimen señorial no relaciona a los nobles o señores entre sí, sino a éstos con los cultivadores o campesinos que trabajan las tierras, de las que son meros poseedores, pues la propiedad recae sobre los señores, quienes detentan en muchos casos un conjunto de facultades jurídico-públicas merced a una concesión real (*señoríos jurisdiccionales*)¹⁰³.

3.º El feudalismo surge ante una coyuntura política de crisis de las estructuras públicas del Estado, que, ante la incapacidad de garantizar la seguridad e integridad de sus principales súbditos, éstos optan por la conclusión de unos pactos jurídico-privados, cuya proliferación, además de sustituir las relaciones de Derecho público, dan origen a una nueva organización que, con una estructura jerárquica piramidal, termina por encumbrar a un señor de todos y vasallo de nadie, que se erige en la máxima autoridad de un nuevo «Estado», esto es, el *Estado feudal*.

Por su parte, el régimen señorial poco tiene que ver con todo esto, pues, salvo en el caso del Principado catalán, en el que sí se acababan confundiendo feudalismo y régimen señorial (debido a que lo que se infeudaba era precisamente un dominio territorial, con las consiguientes facultades jurisdiccionales anexas al mismo), en los demás territorios peninsulares la misma fuerza de la institución real y señorial (ambas per-

¹⁰³ Los marxistas, pretendiendo simplificar esta diversidad de planos y dando preeminencia absoluta al aspecto económico, vienen a decir que el feudalismo no es otra cosa que el dominio de unos pocos (los nobles y sus *relaciones feudo-vasalláticas*) sobre unos muchos (los campesinos y la opresión padecida en virtud de las relaciones –que ellos denominan– *relaciones feudo-señoriales*).

tenecientes a la esfera de lo jurídico-público) constituye una prueba palpable de la inexistencia de la coyuntura idónea para el surgimiento del feudalismo. En este sentido, el régimen señorial constituía más bien una «unidad económico-social basada en un modo singular de producción»¹⁰⁴.

Pues bien, mientras algunos estudiosos adscritos a las corrientes marxistas, a fin de «presentar una concepción unitaria y orgánica de la sociedad» y no una «realidad social dislocada», prefieren no hacer «distinciones entre feudal y señorial»¹⁰⁵, lo cierto es que la mayor parte de la historiografía ha terminado distinguiendo ambas realidades, reconociendo que, si bien no cabe confundirlas, es innegable que en la sociedad feudal el señorío constituyó «su gran soporte económico y la institución a través de la cual se ejercía la dirección de grupos humanos, ligados al señor por el vínculo territorial»¹⁰⁶.

Aunque Marc Bloch remarcó de entrada la diferencia entre ambos conceptos, la historiografía ha entendido –salvando el parecer de algún estudioso¹⁰⁷– que luego supo insertarlos dentro de su *Sociedad feudal*, pues, sentada la centralidad de las instituciones feudo-vasalláticas, caracterizadoras de las dos edades feudales (siglos IX-X y XI-XIII), tales relaciones aparecen «insertas en la estructura fundamental socioeconómica del señorío (y de los alodios) de mucha más larga duración»¹⁰⁸.

¹⁰⁴ «Ante la irrupción de las nuevas corrientes historiográficas en torno al feudalismo, mientras Sánchez Albornoz se mantenía en sus tesis, su discípulo, Luis García de Valdeavellano terminó reconociendo en 1978 («Sobre la cuestión del feudalismo hispánico») que España sí conoció el feudalismo *en cuanto formación económico-social basada en un modo singular de producción*, negando, eso sí, la existencia de auténticos Estados feudales» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235).

¹⁰⁵ BARBERO/VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 14-15.

¹⁰⁶ «Ciertamente, el régimen señorial constituye algo distinto al régimen feudal propiamente dicho: imposible ponerlo en duda. Pero es asimismo cierto que la sociedad feudal europea hizo del señorío su gran soporte económico y la institución a través de la cual se ejercía la dirección de grupos humanos, ligados al señor por el vínculo territorial. De aquí que la sociedad feudal europea puede ser difícilmente entendida sin el estudio paralelo de las instituciones señoriales que ocupan un destacado lugar, ya que a través de ellas se manifiestan, en las clases inferiores, los vínculos de dependencia de hombre a hombre, representativos de aquella. De la expansión del régimen señorial, especialmente a partir del siglo XII, tenemos buenas pruebas, y conectando con las inmunidades (...) se perfiló la institución del señorío jurisdiccional, en la que el señor ejerce funciones públicas –basta señalar la administración de justicia–, aunque el poder real mantenga cierto control en este orden a través de los *casos de Corte*» (Moxó, «Feudalismo europeo y Feudalismo español», pp. 67-68).

¹⁰⁷ «El señorío, en sí mismo, no tiene ningún derecho a formar parte de las instituciones que llamamos feudales: esta rotunda conclusión de Marc Bloch difícilmente encontraría hoy historiadores dispuestos a suscribirla; en efecto, es una opinión generalizada que el señorío rural que nació con anterioridad al feudalismo y que le sobrevivió, representó la base material (R. Boutruche) o la clave de bóveda económica del sistema en su conjunto» (CARILE, Antonio: «Señorío rural y feudalismo en el Imperio Latino de Constantinopla (1204-1261)», en BONNASSIE/BISSON/PASTOR/et alii, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, ya citado, p. 258).

¹⁰⁸ «En el importante y trascendente modelo de análisis de M. Bloch sobre la sociedad feudal, dos subsistemas combinados convergen para estructurar dicha sociedad: el señorío y sus relaciones de producción y dependencia, y las relaciones (instituciones) feudo-vasalláticas. El señorío es un fenómeno de duración histórica muy extendida en el tiempo y también en el espacio; duró más que

Quizás el francés Boutruche fue uno de los estudiosos que mayor empeño puso en distinguir e insertar –pero sin confundir– ambas realidades:

«El señorío rural surgió antes del feudalismo, y lo sobrevivió. Su área de extensión en el mundo fue mucho más vasta: numerosos señoríos ejercieron su dominio sobre grupos campesinos sin estar ellos mismos comprometidos con vínculos privados. Además, por su misma naturaleza difieren las obligaciones y las relaciones sociales que se derivan de ambas instituciones. Menos arraigado a la tierra que el señorío, el feudalismo estuvo sometido en mayor medida a las fluctuaciones del medio y a las influencias externas, pero no habría sobrevivido sin el fundamento material que le ofreció el señorío»¹⁰⁹.

Sentadas las diferencias conceptuales y las relaciones existentes entre feudalismo y señorío, explica Boutruche las causas del empleo del término feudalismo para referirse a determinadas realidades institucionales propias del régimen señorial, reprochando a autores como Montesquieu y Adam Smith la confusión entre de ambos conceptos¹¹⁰, así como señalando el porqué de su generalización en la Revolución francesa¹¹¹.

Así las cosas, el tema ya no radicaba tanto en el empleo de los términos feudal o señorial, de cuyo indistinto empleo no cabe deducir «confusión conceptual, sino simplemente manejo de modelos interpretativos del feudalismo diferentes»¹¹².

las relaciones feudo-vasalláticas. Pero el señorío y las relaciones señoriales al insertarse estrechamente con las relaciones feudo-vasalláticas dan lugar a la sociedad feudal (...). Analizada y caracterizada de esa manera la sociedad feudal, su *mapa* pudo ampliarse a partir de un núcleo central formado en el norte del Loira y el Rin (...), hasta Sajonia por un lado y Castilla y León, por otro. Tenemos también en la construcción de Bloch, un centro o núcleo en el que se da plenamente el conjunto de las connotaciones correspondientes a lo *señorial* y a lo *feudal*, y unas periferias en las que esas connotaciones serán menos claras» (Estudio preliminar de Reyna Pastor, en BONNASSIE/BISSON/PASTOR/et altri, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, ya citado, p. 9).

¹⁰⁹ BOUTRUCHE, Robert: *Señorío y feudalismo* (versión traduc. del francés por M.B. Pontieri) I. Los vínculos de dependencia. Madrid, 1980, p. 10.

¹¹⁰ «Montesquieu capta el sentido histórico del régimen; y entiende que se ha formado al margen de la ley común y que es, en última instancia, el resultado de las prácticas consuetudinarias. Lo que le sorprende es el fraccionamiento del poder público, la vigencia del predominio local en sustitución del Estado centralizado y el aspecto político del sistema señorial que confunde con el feudalismo» (BOUTRUCHE, *Señorío y feudalismo*, I, pp. 15-16).

¹¹¹ En las pp. 20 ss, Boutruche pone de manifiesto –y así aparece en la propia rúbrica– *los excesos del lenguaje* que han llevado a ampliar indebidamente la noción de feudalismo: «A su vez, la gente de 1789 heredó ese lenguaje. En Francia, como en Inglaterra, dicha confusión –brillantemente actualizada– no sólo procedía de Montesquieu y Adam Smith; también juristas, costumbristas y notarios de los siglos XVI, XVII y XVIII por ignorancia o por afán de simplificación, habían mezclado vasallos, terrazgueros, feudos y tierras sometidas a censos, derechos feudales y derechos señoriales (esa confusión se producía en la Edad Media en regiones no del todo feudalizadas). Cuando las instituciones declinan o desaparecen, el sentido de las palabras se altera. A todos estos hombres les corresponde la involuntaria paternidad de doctrinas que atribuyeron al feudalismo rigores impuestos por el régimen señorial; doctrinas retomadas desde entonces, con nuevas alteraciones, por una multitud de censores. He ahí el nudo del problema y he ahí, también, su explicación» (BOUTRUCHE, *Señorío y feudalismo*, I, p. 22).

¹¹² Esta es la conclusión que extrae Valdeón de la afirmación del profesor Miguel Artola, director de la serie *La España del Antiguo Régimen* (1966), en cuyo prólogo al fascículo decía

Ahora bien, sin afán alguno de minusvalorar estas cuestiones terminológicas¹¹³, por mucho que hasta los propios campesinos emplearan el término feudalismo para denunciar los aspectos más opresivos y odiados de aquel régimen que pretendían destruir¹¹⁴, nadie alberga duda alguna de que se referían, siendo «evidente que los elementos específicos del mundo feudovasallático pertenecían al pasado»¹¹⁵, «a los vestigios que pervivían del régimen señorial»¹¹⁶, al igual que «el *complexum feudale* de que se habló en el *Comité de los derechos*

textualmente: «El régimen señorial, o feudal si se prefiere la terminología marxista, constituye tema del máximo interés para el conocimiento del Antiguo Régimen y del ciclo revolucionario que le pondrá fin» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 233).

¹¹³ Cuestión a la que insignes estudiosos, como Boutruche, han prestado una particular atención: «Puede plantearse una objeción: los problemas de terminología tienen poca importancia, y debatirse en ellos es luchar contra molinos de viento. No es ésta nuestra opinión. Si las expresiones que acabamos de mencionar atañen a la historia pequeña, más graves son las alteraciones que la autoridad de investigadores y doctrinarios certifica. En efecto, aplicar la misma etiqueta no sólo a todos los vínculos de dependencia sino a sociedades e instituciones que nada tienen en común con el feudalismo, es abandonarse a la rutina y construir una ciencia de escorias; es usar la confusión de términos para cubrir la incompreensión de las cosas. Obstinosos, sostenemos que sin contrato vasallático, sin feudo, sin organización social y política fundada en vínculos privados de naturaleza particular, no hay régimen feudal. Es necesario despojarlo del lenguaje petulante que lo envuelve y luego reubicarlo en su medio, observarlo con los ojos de sus contemporáneos» (BOUTRUCHE, *Señorío y feudalismo*, I, p. 24).

¹¹⁴ Según Josep Fontana, autor del libro *La quiebra de la Monarquía absoluta* (1814-1820), «la resistencia de los campesinos a la satisfacción de los derechos que los señores les exigían se inscribía en el marco de la pugna contra las supervivencias feudales». Y es que, según Fontana, *el uso de un término como feudalismo en este contexto puede ser discutido (...). Pero ocurre que en la época que se estudia este trabajo eran los propios campesinos españoles quienes calificaban de feudalismo el régimen al cual se oponían, y éste es un argumento de más peso que las elucubraciones de algunos historiadores que intentan reducir el alcance del término* (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 233).

¹¹⁵ Valdeón, en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch., VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, p. 15, abordando esta cuestión, señala: «Uno de los argumentos esgrimidos con más calor por los que defienden una concepción amplia del término feudalismo es el hecho de que esa fuera la palabra empleada por los hombres de la Revolución Francesa para designar al conjunto de la sociedad contra la que luchaban. En su uso social, feudalismo se identificaba con los aspectos más opresivos y más odiados del régimen señorial. ¿Confusión lamentable de aquellas gentes, que no supieron distinguir el régimen feudal del señorial? Desde luego, la palabra feudalismo en la Francia de fines del siglo XVIII iba cargada de desprecio y negatividad. Los aspectos constructivos que en su día, indudablemente, tuvo el sistema habían desaparecido, para quedarse sólo con lo que recordaba abusos y privilegios injustificados. Pero, independientemente de la pasión política que animaba a los franceses de la época, al llamar feudal a la sociedad que intentaban destruir, ¿no reflejaba la íntima e inseparable conexión que existía entre ese mundo señorial tan vituperado y el régimen feudal que lo había acompañado en la Edad Media? La herencia que habían recibido los campesinos franceses del siglo XVIII de sus antepasados no podía ser más nítida: feudales eran las estructuras en las que ellos estaban insertos (señores feudales, derechos feudales, rentas feudales). Es evidente que los elementos específicos del mundo feudovasallático pertenecían al pasado, y que los equívocos del campesinado francés podían ser un testimonio, como dice J. Dupâquier en una de las discusiones, del *retraso de las mentalidades*. Pero las estructuras de base permanecían casi intactas, y con ellas ciertas instituciones que las consagraban y ciertas ideologías que las justificaban».

¹¹⁶ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235.

feudales de la Asamblea Constituyente en septiembre de 1789 incluía todos los derechos que estaban en manos de los señores y no sólo los estrictamente derivados del contrato de feudo»¹¹⁷.

Distinguir entre el feudalismo y el régimen señorial no significa aislarlos, pues en la historia han aparecido conexos –y esta fue una importante contribución aportada por la mutación feudal a la historiografía española¹¹⁸–, pero tampoco cabe olvidar que ambos conceptos no tienen por qué aparecer necesariamente de manera conjunta:

«Lo que resulta cierto es que tal estructuración agraria de dominios territoriales se avino bien con los lazos feudo-vasalláticos que se anudaban en el grupo social militar, a la explotación de cuyos feudos o beneficios favorecía la ordenación señorial, que permitía al guerrero disfrutar con ellos de un estipendio, sin menoscabo de su acentuado profesionalismo, que requiere entrenamiento y singular preparación. Pese a ello, no resulta imprescindible para el régimen señorial la estructura vasallática y puede manifestarse bajo una civilización no sustancialmente feudal, de la que sólo constituye una pieza, muy importante ciertamente, pero no el armazón único de todo el sistema, de la misma manera que por otra parte el cuadro jurídico vasallático-beneficial hubiera podido –en principio– desenvolverse con otras formas de ordenación agraria»¹¹⁹.

Distinguir pero sin aislar, relacionar pero sin confundir, conectar pero sin perder de vista los propios y genuinos contornos de ambas realidades, ni *dislocar la realidad social* innecesariamente..., he ahí el reto que plantea el complejo enlace matrimonial entre feudalismo y régimen señorial, del que varios estudiosos se ocuparon a lo largo del siglo pasado.

¹¹⁷ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235.

¹¹⁸ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235; sobre la mutación feudal, véase el estudio historiográfico elaborado por LAURANSON-ROSAZ, Christian: «La *mutacion feudal*: una cuestion controvertida», *Historiar* 4 (2000), pp. 12-31.

¹¹⁹ «Pese a lo que llevamos dicho, la realidad histórica nos muestra que la sociedad feudal europea (...) hizo del señorío y el régimen señorial su gran soporte económico y el marco a través del cual se ejercía la dirección de grupos humanos ligados al señor por el vínculo territorial. Constituye el señorío la vertiente habitual que enlaza a la mayor parte de los grupos humildes de población con la ordenación feudal. De aquí que la sociedad feudal europea puede ser difícilmente entendida sin el estudio paralelo de las instituciones señoriales que ocupan un destacado lugar, ya que a través de ellas se manifiestan, en las clases inferiores, los vínculos de dependencia de hombre a hombre, representativos de aquella. Y esa pujanza del régimen señorial (...) se manifiesta también en la Península Ibérica donde adquirió gran desarrollo y perduró tanto tiempo, sin que ello permita, no obstante, prolongar en su verdadero y técnico sentido el feudalismo español, ya que el régimen señorial sobrevivió pasado el siglo xv, dentro de una sociedad en la que se habían ido desdibujando los otros rasgos característicos y constitutivos de un sistema feudal pleno y que no pueden menospreciarse, como tampoco infravalorarse la función (...) ejercida por el señorío dentro del clima feudal, en el que dejó huella indeleble. Porque la conexión entre el cuadro formado por los lazos feudo-vasalláticos y la preponderancia del cuadro guerrero de un lado, y la ordenación agraria, territorial y humana, aportada por el régimen señorial de otro, permite valorar y articular ingredientes que se revelan de hecho indispensables para enjuiciar correctamente a una sociedad feudal que merezca tal calificativo» (Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», pp. 54-56).

García de Valdeavellano, siguiendo la postura de su maestro –aunque quizás con un estilo menos «tajante»¹²⁰–, describió con estas palabras su parecer al respecto:

«De lo dicho creo que se deduce que no deben identificarse los regímenes *señorial* y *feudal* y que no deja de ser abusivo llamar feudal a un régimen que, como el *señorial*, se desarrolló ya en el Bajo Imperio romano, cuando, desde luego, es evidente que no había *feudos*. Por eso me parece que, en tanto que resulta indudable que en toda la España medieval cabe comprobar la vigencia de un *régimen señorial* que hubo de prolongarse, con éstas o las otras alteraciones, en la Edad Moderna y hasta su abolición por las Cortes de Cádiz en 1811, es, en cambio, inapropiado, en el sentido jurídico más riguroso del término, denominar *feudal* a ese *régimen señorial*. Sin embargo, al entender (...) que puede darse el nombre de *feudalismo* a una forma característica de la Sociedad medieval del Occidente europeo organizado sobre los fundamentos del *régimen señorial* y del *régimen feudal*, me parece admisible –como lo han hecho Marc Bloch y otros historiadores– llamar *Sociedad feudal* a esa Sociedad europea de la Edad Media»¹²¹.

Ciertamente, tan funestas serían las consecuencias de hacer caso omiso de las conexiones existentes entre feudalismo y régimen señorial como, por el contrario, movido por un desmedido afán de reconstrucción «unitaria y orgánica de la sociedad, pero también dinámica y contradictoria, articulada por un sistema de relaciones de dependencia»¹²², presentar como *quasi* idéntico lo diverso, cayendo en los peligros de la concepción del feudalismo en sentido amplio, bien conocidos por todos:

«Los peligros de la concepción del feudalismo en sentido amplio no se nos ocultan. El más importante de todos es quizá la creación de un modelo estereotipado, que se utilice indiscriminadamente para todo tipo de sociedad presuntamente feudal (...). Incluir en un mismo esquema de sociedad feudal a la Europa del siglo XIII y a la del XVII parece una tamaña barbaridad. En el primer caso se vivía en plena madurez del feudalismo; en el segundo, a lo sumo, existían elementos de la antigua sociedad feudal (el régimen señorial) que, aunque quizá todavía dominantes, coexistían con otros totalmente diferentes»¹²³.

¹²⁰ Por emplear la expresión de Valdeón: «El insigne medievalista español (Sánchez Albornoz), por de pronto, establecía una diferencia tajante entre el régimen feudal y el régimen señorial. Lo feudal y lo señorial (...) *son mundos que histórica, jurídica e institucionalmente se distinguen con absoluta precisión, que a veces conviven y se entrecruzan, pero que no cabe confundir*» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 231).

¹²¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, p. 37.

¹²² BARBERO/VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, pp. 14-15.

¹²³ Valdeón, en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch., VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, p. 16; y añade: «Sin embargo, la utilización del término feudalismo para definir el conjunto de la sociedad anterior al triunfo de las revoluciones burguesas tiene también sus ventajas. ¿Cómo podremos denominar a la sociedad europea de los siglos XVI y XVII? (...) Al fin y al cabo, al definir como señorial a los tiempos anteriores a 1789 se dice lo mismo, quizá con

Queda claro, pues, que en la *Sociedad feudal* caben tanto las relaciones feudo-vasalláticas, típicamente feudales, como su soporte económico-social (el señorío), parte que, sin ser la más fundamental del sistema feudal, perduró sin embargo mucho más en el tiempo¹²⁴, de suerte que sólo en esta medida cabe hablar de la existencia del feudalismo hasta los siglos XVIII y XIX, momento en el que, merced a las conquistas liberales, se procedió al desmantelamiento de los pilares del Antiguo Régimen, y con ello, a la supresión del régimen señorial. No en vano se ha dicho que ambos regímenes «se desarrollaron paralelamente, aunque posteriormente cada uno de ellos siguió un camino diferente»¹²⁵.

3. UNA PROPUESTA METODOLÓGICA INTEGRADORA: DE LA CONTRAPOSICIÓN A LA COMPLEMENTARIEDAD. DE LA REALIDAD SOCIAL DISLOCADA A UNA VISIÓN INTEGRADORA DEL COMPLEJO SISTEMA FEUDAL EN SUS DIVERSAS ESFERAS

A lo largo de estas páginas hemos ido viendo, partiendo de la perspectiva ganshofiana de feudalismo y de la interpretación que de la misma hiciera la propia historiografía, la riqueza –y complejidad– de contenido que encierra la noción o concepto de feudalismo, así como el enorme interés que esta temática suscitó entre los estudiosos, propiciando un encendido debate, cuya excesiva *ideologización* emponzoñó la propia discusión, que en numerosas ocasiones ha tenido un carácter más político que científico.

En efecto, «no puede negarse que en algunos momentos decantarse por una u otra concepción del feudalismo equivalía, en cierto modo, a aceptar o rechazar la validez del armazón teórico del materialismo histórico»¹²⁶.

más precisión, que cuando los historiadores marxistas afirman que en la sociedad pre-revolucionaria el modo de producción feudal era todavía el dominante».

¹²⁴ «La monarquía absoluta, presunta destructora del feudalismo, por lo menos desde el punto de vista jurídico y político, ni había modificado las relaciones socio-económicas en el campo ni había creado un marco suficientemente amplio para la expansión de la burguesía» (Valdeón, en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch., VILAR, P. y otros, *El Feudalismo*, ya citada, p. 15).

¹²⁵ Valdeón, en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch., VILAR, P. (y otros), *El Feudalismo*, ya citada, p. 13; no compartimos, sin embargo el parecer de este autor cuando afirma que «el régimen feudal y el régimen señorial nacieron (...) paralelamente», pues pensamos con Valdeavellano que «no deja de ser abusivo llamar feudal a un régimen que, como el *señorial*, se desarrolló ya en el Bajo Imperio romano, cuando, desde luego, es evidente que no había *feudos*» (GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, p. 37); sostenemos en este punto que mientras los precedentes del régimen señorial (que surgirá en territorio peninsular en el siglo XI) pueden encontrarse efectivamente en el Bajo Imperio romano, las raíces del feudalismo (que acamparía en Europa en el siglo IX) pueden hallarse en la etapa visigótica, cuyo clima político, económico y social de crisis, propició el surgimiento de un *protofeudalismo*.

¹²⁶ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235.

Por otra parte, tanto el contenido como el tono de determinadas afirmaciones cruzadas entre quienes partían de concepciones feudales diversas –quizás complementarias, pero casi siempre presentadas como antagónicas– pone de manifiesto la presencia de un clima dialéctico¹²⁷, del que ciertamente poco –o nada– cabía esperar.

Pasados estos tiempos de apasionadas y vehementes discusiones¹²⁸, nuestra actual historiografía puede afrontar la cuestión feudal en un clima menos ideologizado y, en consecuencia, más sereno y desapasionado, ambiente ciertamente más propicio para el debate científico.

Otra cosa bien distinta es que se quiera afrontar, pues lo cierto es que actualmente esta temática despierta más bien escaso interés. Parece haberse pasado de la más acalorada y enfervorizada discusión a la indiferencia más absoluta.

Si la historiografía española de finales del siglo xx ya «entiende el feudalismo desde una perspectiva amplia, que comprende al conjunto de las relaciones sociales»¹²⁹, cabría preguntarse sobre el sentido y la conveniencia de volver a plantearnos la noción de feudalismo.

Aunque a día de hoy no se habla ya de replanteamientos¹³⁰, ni parece prestarse demasiada atención a los estudios –ya clásicos en este campo– de Bloch y Ganshof¹³¹, sí se dice estar sin embargo a la espera de un nuevo Bloch que

¹²⁷ Entre nosotros, ciertas afirmaciones de Sánchez Albornoz por una parte, así como de Barbero y Vigil por otra, son una buena muestra de ello.

¹²⁸ «Las discusiones de otro tiempo acerca de la concepción del feudalismo, con frecuencia un tanto bizantinas, han remitido» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235).

¹²⁹ VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 235.

¹³⁰ Como hiciera Julio Valdeón en 1971, al final de un lúcido prólogo a una obra en la que se recogían algunas aportaciones sobre el feudalismo de cuño marxista, señala: «¿No parece oportuno efectuar un replanteamiento acerca de los problemas del feudalismo en España? En lugar de insistir en los aspectos diferenciales con el feudalismo europeo, ¿no es más conveniente explicar las articulaciones propias de nuestros modelos, establecer claramente las relaciones entre las estructuras socioeconómicas y las instituciones jurídicas y políticas, y, finalmente, señalar la periodización de nuestra sociedad feudal?» (Valdeón, en su estudio preliminar a la obra de PARAIN, Ch., VILAR, P. y otros, *El Feudalismo*, ya citada, p. 19).

¹³¹ Una ojeada a la historiografía feudal de los últimos años es suficiente para constatar el escaso manejo y cita de estas obras, que bien no se citan (ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *El feudalismo castellano y el libro de Becerro de las Behetrías: La Merindad de Burgos*. Universidad de León, 1987; Díez HERRERA, Carmen: *La formación de la Sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX y XIV*. Universidad de Cantabria, 1990; RODRÍGUEZ-PICAVEA, Enrique: *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la Orden de Calatrava en los siglos XII-XIII*. Madrid, 1994; ÁLVAREZ BORGE, Ignacio (Coord.): *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*. Universidad de La Rioja, 2001), bien aparecen en una sola nota al principio del estudio monográfico de que se trate (PENA BOCOS, Esther: *La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval. Una nueva aproximación al feudalismo peninsular*. Universidad de Cantabria, 1995; QUINTANILLA, María Concepción: *Nobleza y caballería en la Edad Media*. Madrid, 1996); otros estudiosos, sin embargo, omitiendo referencia alguna a Ganshof, manejan y citan a los seguidores de la línea jurídico institucional (véase, al respecto, ALFONSO ANTÓN, Isabel: «Feudalismo. Instituciones feudales en la Península Ibérica», *En torno al feudalismo hispánico*. I Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sán-

lleve a cabo una nueva gran síntesis, encontrándonos todavía ahora «en su etapa preparatoria»¹³².

Mi objetivo no se cifra tanto en persuadir sobre la conveniencia de abordar de nuevo esta cuestión, ni en precipitar –ni mucho menos, acometer– la anhelada nueva síntesis, como en presentar –como reza la propia rúbrica de este apartado– una propuesta metodológica integradora que, sustituyendo la dialéctica por el diálogo, permita pasar de la contraposición a la complementariedad, de la *realidad social dislocada* a una visión integradora del complejo sistema feudal en sus diversas esferas, entre las cuales sigue descollando la del historiador que nos ocupa, cuya obra fue mal interpretada e injustamente denostada por buena parte de la historiografía europea y española del siglo pasado.

A lo largo de estas páginas se ha visto como los medievalistas se han debatido en torno a la noción de feudalismo, realidad que, siendo ciertamente compleja, presenta tres esferas perfectamente diferenciadas: la jurídico-política, la social y la económica; a las cuales yo añadiría –aunque revistiendo quizá una importancia menor– una cuarta esfera: la ideológico-cultural.

A nuestro juicio, si lo que se pretende es utilizar el nombre de feudalismo para referirse a la Europa medieval y moderna, una definición tal –no ya de feudalismo en su sentido estricto, sino– de *sociedad feudal* que eludiera la referencia expresa a alguno de estos cuatro diversos planos se estaría dejando, de entrada, una parte importante de la compleja realidad feudal, incurriendo en el reduccionismo al que desgraciadamente nos ha acostumbrado la historiografía española de los últimos treinta años.

Ciertamente, alguno podría argüir que una definición tan amplia concierne más a lo que vino a ser la sociedad medieval que no el feudalismo. Y no le faltaría razón. Sin embargo, si lo que se pretende es «utilizar el nombre de feudalismo para referirse a esta totalidad social», si se trata –no se sabe por qué, o si se sabe¹³³– de «dar un nombre al sistema que ha funcionado en Europa del

chez-Albornoz. Ávila, 1989, pp. 57-66, en donde recoge la visión de Luis García de Valdeavellano sobre el feudalismo).

¹³² «Un nuevo Bloch hará, dentro de unos años, la nueva gran síntesis. Hoy asumimos que estamos en su etapa preparatoria. Dos problemas aparecen íntimamente relacionados: por un lado, el de la definición o el contenido de los conceptos feudalismo, feodalidad, feudal; por otro lado, el de las áreas geográfico-culturales en las que se desarrolló este tipo de estructura social. Pues resulta indudable que al tratar de comprender variadas regiones europeas como estructuradas en un sistema feudal, el concepto mismo de sistema feudal y todos los que le acompañan arriba mencionados deben ser reajustados, repensados, redefinidos» (Estudio preliminar de Reyna Pastor, en BONNASSIE/BISSON/PASTOR/et altri, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, ya citado, p. 8).

¹³³ En efecto, otra cuestión sería la de preguntarse por qué hay que dar un nombre a «la Europa del siglo IV al XIX», cuando ésta no nace antes del Imperio Carolingio, cuya fecha emblemática de inicio fue el 25 de diciembre del año 800, día en el que Carlomagno fue coronado Emperador por el Papa Leon III. Aunque esta cuestión tampoco nos llevaría demasiado lejos, ahora carece de interés pues nos llevaría de nuevo a la *ideologización* del debate, pues según la periodificación marxista de la historia, el siglo IV marca el final de la sociedad antigua y el inicio de la feudal, de tipo pre-capitalista, y considerada como la antesala de la sociedad liberal capitalista del siglo XIX.

siglo IV al XIX, y el tradicional de feudalismo es el más cómodo, incluso si se funda en una terminología discutible»¹³⁴, en ese caso, siguiendo a Jacques Le Goff, emplearemos el término feudalismo en sentido amplio, sin que ello nos lleve a confundir lo estrictamente feudal con lo señorial, los contenidos propios de lo estrictamente feudal con los concernientes a la *sociedad medieval* que, merced al pujante régimen feudal desarrollado en su seno, también ha venido a denominarse *sociedad feudal*¹³⁵. Veamos a continuación –sucinta y autónomamente– cada uno de estos planos¹³⁶.

a) La esfera jurídico-política (F.L. Ganshof)

Pese a todo, a nadie se le escapa que «constituye la obra de Ganshof *Qu'est que la Féodalité?* una de las más claras exposiciones de conjunto sobre el feudalismo europeo»¹³⁷.

Como se dijo, en ella Ganshof tan sólo pretendió presentar de una manera clara, ordenada y sistemática los elementos jurídico-institucionales del feudalismo (vasallaje, beneficio, etc.), así como sus consecuencias en el plano político, esto es, el surgimiento de una estructura jerárquica piramidal que, formada de pactos privados que sustituían los ya de por sí endebles lazos públicos, daría origen a un *Estado feudal*.

Ciertamente, no parece discutible que la construcción ganshofiana del feudalismo en su vertiente jurídico-institucional no haya sido todavía superada por nadie, por lo menos en el ámbito geográfico del que se ocupó. Ganshof no pretendió, por tanto –y según el mismo expresó–, restringir la noción de feudalismo a ese concreto marco, sino delimitar tan sólo el enfoque o perspectiva de su estudio de lo feudal, realidad más amplia y rica que lo estrictamente institucional.

Moxó, abordando esta esfera política del feudalismo, puso de manifiesto lo que, a su juicio, constituye «la verdadera esencia de lo feudal en el plano político»: a) el debilitamiento del poder real, con el consiguiente ejercicio de la autoridad efectiva por parte de una minoría militar sobre las fuerzas guerreras; b) el predominio de un ejercicio de poder en el ámbito local; y c) «la aparición de una rígida jerarquía feudal, que en forma de ordenación piramidal y a través

¹³⁴ «En esas condiciones, ¿por qué no utilizar el nombre de feudalismo para referirse a esta totalidad social? Jacques Le Goff ha sido tajante al manifestar que hay que dar *un nombre al sistema que ha funcionado en Europa del siglo IV al XIX, y el tradicional de feudalismo es el más cómodo, incluso si se funda en una etimología discutible*» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», pp. 235-236).

¹³⁵ Este parece ser el punto de vista de Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», al sostener que «en cualquier caso conviene deslindar los distintos planos y órdenes que se entrecruzan en el ordenamiento y dinámica de la sociedad medieval, en cuyo seno se desarrolló pujante el régimen feudal con sus características propias» (pp. 23-24).

¹³⁶ Vease, al respecto, Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», pp. 23-42.

¹³⁷ Moxó, «Feudalismo europeo y Feudalismo español», p. 60.

de sucesivos escalones conduce del simple súbdito al Monarca, como superior feudal de los grandes señores del país»¹³⁸.

En este sentido, aunque la obra de Ganshof sea susceptible de ser mejorada al estudiar la vertiente jurídico-institucional del feudalismo en los distintos territorios europeos, lo cierto es que tanto el andamiaje conceptual como la estructura y método empleados siguen siendo útiles para quienes pretendan adentrarse en el estudio del feudalismo, sin temor alguno a verse asediados por presentar la *realidad social dislocada*.

b) La esfera social (M. Bloch)

Al historiador francés Marc Bloch se le debe en buena medida el análisis del feudalismo desde la perspectiva social, enfoque desde el que la mayor parte de la historiografía española ha abordado la compleja realidad feudal, en particular –como se ha visto– a partir de la década de los años setenta.

Sin embargo, a diferencia de lo sucedido con la perspectiva jurídico-institucional ganshofiana, la *Sociedad feudal* de Bloch, si bien pasó un tanto desapercibida en España a lo largo de las tres primeras décadas de su publicación, fue luego admirada y seguida por muchos historiadores, obteniendo un *placet* en su interpretación y valoración por parte de la historiografía que contrasta, ciertamente, con el juicio rigorista y censurista que padeció la obra ganshofiana, siendo incluso interpretada contra el sentido y tenor literal expresados por el propio historiador belga.

En el marco de esta perspectiva social del feudalismo cabría estudiar la generalización de relaciones de dependencia personal, tanto las existentes entre los miembros de la nobleza entre sí (relaciones feudo-vasalláticas), como las protagonizadas entre algunos de éstos y quienes llevaban a cabo labores de cultivo y explotación de unas tierras de las que, no siendo propietarios, eran poseedores de las mismas, teniendo que pagar un canon anual a sus titulares, así como realizar un conjunto de prestaciones, propias del régimen señorial. Nos referimos, pues, a las relaciones feudo-señoriales, según la denominación de cuño marxista.

Respecto a las primeras, que probablemente no llegarían a afectar al 1 por 100 del conjunto de aquella sociedad medieval¹³⁹, cabe destacar dos elementos: el personal y el real.

El elemento personal atañe a «las recíprocas obligaciones de lealtad y protección que ligan a vasallo y señor respectivamente, en cuanto así serán calificadas cada una de las partes (...) que conciertan tal relación personal de carácter vasallático, sustentada en gran parte por la confianza (...) así como en el

¹³⁸ Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», p. 32.

¹³⁹ «El deslinde rígido entre lo señorial y lo feudal, limitando este último, como diría R. Fossier, al relato de las obligaciones y los ritos de menos de un uno por ciento de la población, ha dado paso a una visión integradora» (VALDEÓN BARUQUE, «¿Instituciones feudales o sociedad feudal?», p. 236).

valor personal de uno y otro, puesto que la actitud o conducta heroica constituyen un rasgo característico de la sociedad feudal (...)»¹⁴⁰.

El elemento real se refiere a «la entrega de lotes de tierra (...) preponderantemente en calidad de beneficio o feudo, que constituyen (...) la fortuna patrimonial propia de tales guerreros»¹⁴¹.

Y es precisamente este elemento real (o territorial), cuya importancia vendría incrementándose a lo largo de la Edad Media, el que mejor «explica la anudación de nuevos lazos, cuyo origen no se halla en buena parte en la voluntad expresa de quienes los anudan, sino que vienen determinados por la residencia en villas, aldeas u otros lugares y se establecen entre quienes en ellos habitan, trabajando heredades y huertas, y los miembros del círculo superior de los guerreros-vasallos, que reciben tales tierras, villas y aldeas como peculiar retribución de su señor, o en su caso como herencia patrimonial de su linaje y antepasados»¹⁴². He ahí, pues, la conexión entre las relaciones feudo-vasalláticas y las feudo-señoriales, a través de la concesión benefical, elemento real (o territorial) de la relación vasallática.

El resultado de la suma de las relaciones feudo-vasalláticas y de las feudo-señoriales vendría a conformar aquella sociedad medieval, también denominada *feudal*. Si aquellas primeras desaparecieran con anterioridad a la época moderna, las relaciones feudo-señoriales se mantendrían con todo su vigor hasta finales del siglo XVIII-primer mitad del XIX, momento en el que se suprimiría definitivamente aquel régimen señorial que en la etapa medieval constituyó –como se dijo– el principal soporte económico de aquella *sociedad feudal*.

Traído aquí a colación el régimen señorial al estudiar la sociedad feudal desde una perspectiva social, convendría no obstante volver sobre el mismo al abordar el feudalismo desde la esfera económica, según veremos a continuación.

c) La esfera económica (ciertas corrientes marxistas)

Una vez presentadas las diversas relaciones de dependencia existentes en aquella sociedad feudal medieval, tanto las protagonizadas por el estamento noble (relaciones feudo-vasalláticas) como aquellas que anudan algunos miembros de éste con los campesinos o cultivadores de las tierras (relaciones feudo-señoriales), conviene prestar atención a la vertiente económica o patrimonial del feudalismo, aspecto sobre el que tanto vino a insistirse, en ocasiones tal si fuera el primordial, desde la historiografía de orientación marxista.

Tal esfera económica nos remite tanto al elemento real (o territorial) de las relaciones feudo-vasalláticas como al contenido propiamente económico de la institución del señorío, erigido –como se ha dicho– en el principal soporte económico del complejo sistema feudal.

¹⁴⁰ Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», pp. 24-25.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 25.

¹⁴² *Ibidem*, p. 25.

Y es que la sociedad feudal se expandió en medio de un clima fundamentalmente agrario, en el que la propiedad territorial revestía de una importancia social de primerísimo orden, constituyendo tales posesiones territoriales (denominados feudos) entregadas a miembros del estamento militar uno de los soportes más consistentes de todo el sistema.

En relación con el clima agrario y el predominio de esas posesiones territoriales se encuentra el régimen señorial, que constituía el régimen de ordenación más habitual de tales posesiones feudales, comprendiendo tanto instituciones agrarias como militares y jurisdiccionales, y constituyendo «la expresión colectiva del vínculo que subordina a la población campesina de los feudos territoriales con los representantes de la aristocracia militar y caballeresca»¹⁴³.

Sin embargo, por mucha conexión que exista entre el feudalismo y el régimen señorial, no por ello conviene confundir ni identificar ambas realidades¹⁴⁴. En efecto, mientras el feudalismo «constituye en su sentido estricto ante todo un engranaje social, que se extiende vigoroso en las capas altas de una sociedad en la que predominan los círculos guerreros, donde van a prevalecer ciertas formas de sumisión personal, que encontrarían gran difusión», el régimen señorial, por el contrario, es una forma de «ordenación y explotación agraria con facultades administrativas de gobierno que se verá, sin duda, favorecida por las relaciones feudales, hasta constituirse en la vertiente inferior en que el sistema se proyecta, de ordinario, hacia las gentes de posición humilde»¹⁴⁵.

En este sentido, pensamos con Moxó que el hecho de que el feudalismo haya impulsado o favorecido una determinada forma de la organización de la producción «no significa la identidad plena con su más difundida proyección económica, que simultánea y posteriormente rebasa el marco feudo-vasallático que en estricto sentido pudiera fijar sus límites en la entrega al vasallo de bienes territoriales, sea cual fuere la forma de explotación de éstos»¹⁴⁶.

Integrar la vertiente económica en la noción de feudalismo, no puede significar, pues, «patrimonializar» lo feudal, confiriendo a esta esfera una preponderancia o un papel desorbitado, como antaño hiciera cierta historiografía de signo marxista, en cuyo seno por otra parte jamás se logró una postura unánime o mayoritaria¹⁴⁷. Ni tampoco desfigurar ni deshilar de este hermoso tapiz de la *sociedad feudal* aquellas partes que gozan de genuina personalidad, pretendiendo sustraer al régimen señorial la autonomía que, *de facto et de iure*, le corresponde.

Transcribimos a continuación un lúcido párrafo que viene a describir sintéticamente la imbricación y –al mismo tiempo– autonomía existentes entre el

¹⁴³ MOXÓ, «Sociedad, Estado y Feudalismo», p. 34.

¹⁴⁴ Al respecto, véase SARASA SÁNCHEZ, Esteban/SERRANO MARTÍN, Eliseo (eds.): *Senorío y feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)*. Institución «Fernando el Católico». 4 vols., Zaragoza, 1993, cuyo título ya resulta elocuente de por sí.

¹⁴⁵ MOXÓ, «Sociedad, Estado y Feudalismo», p. 35.

¹⁴⁶ MOXÓ, «Sociedad, Estado y Feudalismo», pp. 35-36.

¹⁴⁷ Para constatar esta falta de unanimidad resulta suficiente la lectura y manejo de algunos de los autores más relevantes (Dobb, Sweezy, Dopsch y Kula, entre otros).

feudalismo y el régimen señorial, aspecto ciertamente fundamental para abordar de una manera adecuada la esfera económica de la *sociedad feudal* que nos ocupa:

«El feudalismo y las formas feudales reciben en su seno al régimen señorial de fácil expansión en la sociedad agraria y localista de la temprana Edad Media y lo adaptan al gran sistema social que va forjando, dentro del cual se adivinará como una pieza cada vez más común, hasta el punto de resultar indispensable su presencia en el horizonte social europeo, pero dotado de tal autonomía orgánica dentro de la ordenación general de la sociedad –por su acentuado carácter económico-agrario– que pervivirá fácilmente cuando otros elementos integrantes de la gran sociedad feudal que la Edad Media alumbró se hayan disuelto con el paso de los siglos, la modificación de estructuras y el cambio de mentalidades, o se encuentren –al menos– muy resquebrajados»¹⁴⁸.

d) La esfera ideológico-cultural

Las perspectivas política, social y económica, si bien logran presentar y abarcar en buena medida la casi totalidad del complejo sistema feudal, no lo agotan en su totalidad. Un análisis completo de cualquier sociedad, también de la feudal, exige necesariamente dirigir la mirada hacia los aspectos ideológico-culturales.

Manifestación clara del clima cultural de aquella sociedad feudal lo constituye la literatura, con sus diversos géneros, siempre estrechamente ligada al ambiente militar, a la mentalidad, anhelo e ilusiones del estamento social prevalente y rector de la época. No es extraño, así pues, que la caballería feudal se erigiera en la fuente principal de inspiración de la Literatura medieval europea.

La poesía épica, con sus Cantares de Gesta y *chansons*, lograban encumbrar a ciertas figuras y linajes, así como al grupo aristocrático que encabezaba aquella sociedad feudal.

Según el parecer de Moxó, «el poeta de los siglos XI y XII se halla más hondamente ligado a la sociedad de su tiempo que el de ninguna otra época y (...) sus poemas reflejan los sentimientos y aspiraciones de un grupo homogéneo y predominante»¹⁴⁹.

Junto a las manifestaciones propiamente literarias, también el arte presenta y representa el oficio bélico en capiteles y adornos de los «templos románicos, estilo artístico, sin duda, que puede considerarse como el propio de la Europa feudal¹⁵⁰».

He ahí, pues, nuestra propuesta metodológica, que no pretende otra cosa que ensamblar diversas perspectivas y presentar como complementarias las

¹⁴⁸ Moxó, «Sociedad, Estado y Feudalismo», p. 38.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 41.

¹⁵⁰ *Ibidem* p. 41.

que se decían ser antagónicas, como compatibles las contrapuestas. Para ello, la noción de feudalismo debe integrar todas y cada una de estas esferas (política, social, económica y cultural), siendo todas ellas compatibles entre sí, siempre y cuando no se confiera a ninguna una importancia desmesurada que venga a descompensar el equilibrio, emergiendo de nuevo el tono dialéctico y de contraposición.

En este sentido, resultó sumamente oportuna en su momento aquella afirmación de que «el feudalismo no constituye un fenómeno exclusivamente político, ni excluyentemente económico, sino predominantemente social», planteamiento que nos sigue pareciendo válido, siempre y cuando, al abordar el feudalismo como fenómeno social en general, se preste atención, y en su justa medida, a las cuatro diversas esferas a las que acabamos de referirnos.

ANICETO MASFERRER
DIRK HEIRBAUT